

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 136 |

EST-VCT-GIAM-112

ESTADO No. 112

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de junio de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-------------------------|------------|--|------------|-----------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19311 | NELSON PRADA PACHON Y GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1079 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19311 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, por cuanto se negó la prórroga del PMA y no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000273 del 19 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HHT-14471 | SANDRO YUBETH CALDERON PARRA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1080 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHT-14471, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación puesto que no cuentan la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000326 del 06 de junio de 2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HGC-121 | MIGUEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1081 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de la vía de acceso a la planta de trituración y frente de explotación. - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la planta de trituración y frente de explotación. - Instalar señalización informativa preventiva y de seguridad en el frente de explotación. - Realizar limpieza y adecuación de las instalaciones de la planta de trituración (taller, parqueadero, patios de acopio etc.) - Realizar obras de adecuación para el manejo de las aguas en las instalaciones de manejo de aceites y combustibles en la planta de beneficio. - Dar cumplimiento a los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en la Licencia Ambiental, dado que en el primer trimestre de 2022 solo se reportan 5000 m3 y el volumen aprobado es de 110.000 metros cúbicos en la Licencia Ambiental y 200.000 cúbicos años en el PTO. - Realizar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje de la mina - Contratar al profesional responsable de la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Realizar estudio de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión Sonora por encima de los límites permisibles - Publicar en cartelera las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad salud en el Trabajo SG-SST, el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. - Realizar, ejecutar y socializar el plan de Trabajo Anual de Seguridad y salud en el trabajo SST - Realizar, ejecutar y socializar el Programa de Capacitación Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo SST - Elaborar, capacitar y publicar el plano de riesgos de la Mina - Conformar el comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST - Elaborar, implementar y socializar el plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y actualizarse sobre el nuevo</p> |



| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>Decreto 539 el 8 abril del 2022 Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto el cual entra a regir a partir de octubre de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000325 del 06 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HHP-14561 | JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1082 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-14561, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, en cuanto a allegar un documento con la sustentación del porque no se está realizando labores de explotación ya que cuenta con el programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la ANM y con la licencia ambiental aprobada por la respectiva Autoridad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000327 del 6 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000588 del 6 de abril del año 2022, notificado por estado jurídico No. 062 del 11 de abril del año 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|--------------------------|-------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>CEL-151</p> | <p>GI SELA PALENCIA AGUILAR</p> | <p>23/06/2022</p> | <p>GSC-ZC N.º 1083</p> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEL-151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación puesto que no cuentan la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000330 del 6 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>GJ4-081</p> | <p>BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS Y LOYDA LILY GÓMEZ SANTOS</p> | <p>23/06/2022</p> | <p>GSC-ZC N.º 1084</p> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000319 del 3 de junio de 2022 se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> continuar con la realización de mantenimiento a señalización preventiva, informativa en patios y Bocamina Inactiva. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de construcción y/o montaje, así como de explotación y/o comercialización o beneficio de mineral hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente CORPOGUAVIO en el cual se otorgue el instrumento de control ambiental para el área del título minero No. GJ4-081I, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|---|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000319 del 3 de junio de 2022. 2. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, teniendo en cuenta que se realizó la visita de manera conjunta en el área concesionada No. GJ4-081, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 0009 del 2017, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 975T | BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDROMARÍA BELLO, JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSÉ ALIRIO GIL RODRÍGUEZ | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1085 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 975T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en la bocamina San Antonio con coordenadas Norte:1.076.722,68; Este:1.035.768,22 y Cota:2.858,25, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN a toda actividad minera impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 002175 de fecha 23 de diciembre de 2021 a la bocamina San Antonio con coordenadas Norte:1.076.722,68; Este:1.035.768,22 y Cota:2.858,25, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni se cuenta aprobada en el Programa de Trabajos y Obras del título minero. 2. Se IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN a toda actividad minera que se está desarrollando dentro de la bocamina San Antonio con coordenadas Norte:1.076.722,68; Este:1.035.768,22 y Cota:2.858,25, toda vez que los gases se encuentran POR FUERA DE LOS LIMITES PERMISIBLES (Nivel 2 Sur Manto Deposito CO2:1,19 y O2:19,4 y Nivel 2 Sur Manto Beta Chica CO2: 1,58 y O2: 19,1) , generando una situación de riesgo inminente, adicionalmente a esto los tableros de registros que se encuentran dentro de la mina no están diligenciados con las medidas que se deben tomar al inicio de cada turno. 3. Ordenar |

que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000335 de 7 de junio de 2022, 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002175 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 el día 28 diciembre del 2021, le fueron realizados **requerimientos bajo causal de caducidad**, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000335 de 7 de junio de 2022, se impusieron medidas de suspensión a la bocamina San Antonio con coordenadas Norte:1.076.722,68; Este:1.035.768,22 y Cota:2.858,25, toda vez que los gases se encuentran POR FUERA DE LOS LIMITES PERMISIBLES (Nivel 2 Sur Manto Deposito CO2:1,19 y O2:19,4 y Nivel 2 Sur Manto Beta Chica CO2: 1,58 y O2: 19,1), generando una situación de riesgo inminente y no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000335 de 7 de junio de 2022, se impusieron medidas de suspensión a la bocamina San Antonio con coordenadas Norte:1.076.722,68; Este:1.035.768,22 y Cota:2.858,25, toda vez que los gases se encuentran POR FUERA DE LOS LIMITES PERMISIBLES (Nivel 2 Sur Manto Deposito CO2:1,19 y O2:19,4 y Nivel 2 Sur Manto Beta Chica CO2: 1,58 y O2: 19,1), generando una situación de riesgo inminente y no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

| | | | | | |
|---|-----------------------|--|--------------------------|-------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>ED1-073</p> | <p>JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN</p> | <p>23/06/2022</p> | <p>GSC-ZC N.º 1086</p> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-073, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que continúen dando cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas requeridas a través del Auto No. GSC-ZC- 000730 de 4 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 de 6 de mayo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: MINA PROYECTO MANTO 4 ☐ Realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: BM Proyecto la Nacional (Manto 4) y Manto 5 ☐ Realizar actualización del plan de sostenimiento del proyecto en relación a que se indique de forma actualizada las labores existentes, así como el tipo de sostenimiento utilizado, ya que en los registros se evidencia el uso de boca de pescado, y de igual forma se debe realizar el respectivo estudio de cuñas que se pueden presentar en las labores tomando como referencia la orientación de las labores y las estructuras geológicas asociadas al yacimiento o macizo rocoso y los controles a implementar con los resultados obtenidos. Se debe indicar en el plano de las labores asociado al plan de sostenimiento el tipo de sostenimiento a utilizar en cada sector y de acuerdo al estudio geomecánico realizado. ☐ Realizar memorial de los cálculos realizado para definir las características de los cables utilizados en los planos inclinados para la tracción de coches o vagonetas en cada una de las bocaminas. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículos 194 demás concordantes. ☐ Realizar actualización del plan de ventilación del proyecto en relación a que se indique de forma actualizada las labores existentes, así como las mediciones de gases presentes en la mina actualizadas, ya que dentro de documento actual no se tiene registros de gas metano, y en la presente visita de fiscalización se evidencia la presencia del mismo en una proporción entre el 0%-0.3%, por lo que la mina se reclasifica como Categoría II(Minas o frentes débilmente grisutuosos) de acuerdo al artículo No. 57 del decreto 1886 del 2015. ☐ Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. ☐ Actualizar plan de transporte de acuerdo a las condiciones actuales y reales de cada una de las bocaminas y teniendo en cuenta los agentes que intervienen en el proceso de transporte como las personas que se desplazan en coches sobre superficies inclinadas, y que quede especificado en un procedimiento de trabajo seguro del mismo. ☐ Continuar con las mediciones de gases en todas las minas al inicio de cada uno de los turnos (donde se incluya el gas metano que se evidencio</p> |
|---|-----------------------|--|--------------------------|-------------------------------|---|

en la presente visita de fiscalización), dichas mediciones deben ser publicados en el interior de la mina en tableros de registro y control y en los libros de registro de gases de la labor, adicionalmente los resultados de dichas mediciones deben ser divulgados a todos los trabajadores al inicio de cada turno. ☑ Implementar mejoras a los registros de gases en las minas (bitacorras) debido a que no está incluyendo el metano. ☑ Realizar estudio de polvo de carbón para el proyecto minero, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 de 2015, determinar las tasas de deposición por mantos de carbón y la secuencia de inertización. ☑ Allegar la respectiva certificación RETIE, la prueba de explosión y la protección de las instalaciones eléctricas bajo tierras completamente protegidas y aisladas cumpliendo con lo establecido en el Código Eléctrico Colombiano. ☑ Disponer de planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de las minas, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo. ☑ Publicar plano de riesgos, de acuerdo a los riesgos identificados de la matriz de peligros los cuales se deben quedar bien indicados en las labores descritas en el respectivo plano. ☑ Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. ☑ Complementar el refugio que se encuentra dentro de la mina Proyecto La Nacional de conformidad con el decreto 1886 de 2015, artículo 29. En cuanto a incluir manuales explicativos para auxiliar a lesionados. ☑ Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas al interior de la mina cunetas en los niveles de acuerdo al plan establecido y avanzar con el mantenimiento del manejo de aguas en el nivel manto 3 sur. ☑ Actualizar y publicar plano de evacuación según las condiciones actuales de la mina. ☑ Terminar de capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y realizar actualización los que sean necesarios. ☑ Actualizar Capacitación y certificar a los operarios de los equipos mineros. ☑ Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador, con base a los estudios realizados en 2019 y 2021. ☑ Actualizar control y llevar registro de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. ☑ Realizar actualización y Certificación a los socorredores mineros y auxiliares de salvamento. ☑ Publicar el isométrico actualizado de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. ☑ Realizar mantenimiento a manila del inclinado del proyecto. ☑ Realizar mantenimiento a los pasos de

madera en todo el inclinado. ☑ Realizar nichos de seguridad y Pintar con colores reflectivos todos los nichos de la mina, ya que los que se encuentran sobre el inclinado principal se encuentran muy separados ya que se deben ubicar 30 m entre ellos y capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas. ☑ Terminar de abscisar las labores mineras que se requieran al interior del proyecto minero. Plazo 30 días ☑ Mantener control estricto de las mediciones de gases como el CO2 presentes en las labores del proyecto minero, como las evidenciadas en el nivel manto 4 donde se tenía una concentración de CO2 por encima del VLP el cual era de 0,63%, y durante la visita de fiscalización se hacen las respectivas indicaciones y el personal operativo realiza el control de ingeniería para bajar la concentración la cual se baja hasta un valor de 0.27%. ☑ Implementar medida de contingencia para los casos en donde el sistema de tratamiento de aguas se encuentre en mantenimiento y no permitir que las aguas de mina se viertan a los desagües naturales del área, ya sea por sedimentador u otra medida que se aplique. ☑ Organizar año a año las actividades descritas en el plan de gestión social requerido en la cláusula 7.2 de la minuta del contrato de concesión minera ED1-073 el cual debe estar aprobado por la autoridad minera, y presentar informe de cumplimiento y % de ejecución de acuerdo a lo proyectado. ☑ Complementar manuales de operación segura de equipos y herramientas utilizados en el proyecto minero. ☑ Complementar registros de mantenimientos a equipos y herramientas utilizados. ☑ Verificar el estricto uso y aplicación de los EPP y dotación entregada. ☑ Continuar con el mantenimiento a la señalización informativa preventiva y de seguridad en las labores bajo tierra y en superficie. ☑ Allegar los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción para el título minero ED1-073 ya que los mismos no concuerdan con las declaraciones de regalías, ya que no se cuenta con un registro confiable y veraz de la producción que se tiene en el área. ☑ Allegar el faltante correspondiente al III Trimestre del 2021, ya que el control de producción se tiene un total de 3.996,32 toneladas y en las declaraciones se regalías se presentaron 532,35 toneladas, lo cual genera un faltante de 3.646,27 toneladas por declarar. ☑ Allegar el soporte del material extraído, así como el pago correspondiente a las regalías de las mismas. ☑ Realizar el respectivo control de inertización de las labores mineras bajo tierra con presencia de polvo de carbón y realizar los respectivos soportes de la inertización de labores para control de polvo de carbón. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No

ED1-073 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, en igual sentido, se da aplicación a lo estipulado en la cláusula Decima Octava del contrato suscrito; dado que persiste el incumplimiento en cuanto a la ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de labores de actividades mineras en las bocaminas EL REBUSQUE, ubicada en las Coordenadas: Norte: 1.080.493,82; Este: 1.044.331,82; Altura: 2599,46 y la bocamina LA JABONERA 1, ubicada en las Coordenadas: Norte: 1.080.368,64; Este: 1.044.210,69 , dentro del área del Contrato, las cuales NO se encuentran incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental -P.M.A para tal fin, lo cual ha sido requerido mediante Auto GSC-ZC No. 002145 del 09 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 002287 del 18 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 000499 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 de fecha 17 de marzo de 2021 y Auto GSC-ZC No. 00730 de fecha 04 de mayo del 2022, notificado por estado 079 de 06 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término **de (15) quince días**, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1.** Realizar las respectivas actualizaciones y modificaciones del instrumento técnico y ambiental de acuerdo a las labores que se desarrollan.
- 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de labores en la mina El Rebusque, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A.; Coordenadas: Norte: 1.080.493,82; Este: 1.044.331,82; Altura: 2599,46.
- 3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de todo tipo de labores en la mina Jabonera 1, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A.; Coordenadas: Norte: 1.080.368,64; Este: 1.044.210,69 . (...)
- 4.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000337 de 7 de junio de 2022.
- 6.** Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000241 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 7.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000337 de 7 de junio de 2022, se evidenció que las minas El Rebusque y La Jabonera 1, se encuentran realizando labores mineras y NO están incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque- Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000337 de 7 de junio de 2022, se evidenció que las minas El Rebusque y La Jabonera 1, se encuentran realizando labores mineras y NO están incluidas dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Alcaldía de Lenguazaque – Cundinamarca, para que proceda con lo de su competencia en relación con la BM La Esperanza ubicada en las coordenadas N: 1.081.098; E: 1.044.706; ALT: 2846 MSNM, la cual Mediante Resolución GSC No. 000195 de fecha 23 de marzo del 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No ED1-073”, con constancia ejecutoria No. GGN-2022-CE-0125 del 04 de febrero del 2022, la autoridad minera resolvió CONCEDER Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON titular del Contrato de Concesión N° ED1-073, en contra del señor LIBARDO MOSCOSO y personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, ya que en el momento de la visita se evidencia actividad minera en la misma. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EAG-071 | COMERCIALIZADOR A EL CONVENIO S.A.S. - JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1087 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAG-071, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Sellar y hermetizar trabajos antiguos en la mina la grande ➤ Colocar rejilla de protección contra caídas al tetero ubicado en la abscisa 220 del inclinado la grande. ➤ Instalar nomenclatura en aquellas labores mineras donde finalice el área del título EAG-071 y comience otro título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera la orden de suspensión de labores de construcción y montaje, preparación, explotación y mantenimiento en la mina el rumbo 2 con coordenadas norte 1067441 este 1024637 cota 2908 dado que no cuenta con instrumento ambiental. 2. Continuar con la suspensión de las labores de explotación en la mina el rumbón con coordenadas norte 10675170 este 1024670 cota 2860 de conformidad con lo indicado por la CAR mediante informe técnico DESCA No 2186 del 14/11/2019. 3. Mantener la orden de suspensión de labores de construcción y montaje, preparación, explotación en la mina la grande entre abscisas 30 a 410 (área del título EAG-071) Permitted labores de mantenimiento dentro del sector indicado. 4. Continuar con la autorización de labores de mantenimiento de la mina el rumbón ya que está cuenta con circuito de ventilación de la mina la huerta. la cual cuenta con PTO e instrumento ambiental y se encuentra dentro del título 217. 5. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000320 del 03 de junio de 2022, se reiteraron medidas de suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000320 del 03 de junio de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000320 del 03 de junio de 2022. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QCP-16381 | HENRY ALVARADO VARGAS Y JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1088 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QCP-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación puesto que no cuentan la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros para que,</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | dentro del término de 30 días contados a partir de la Notificación del presente auto, presente un informe de las actividades realizadas y/o a realizar de acuerdo con lo aprobado en el formato A, respecto a la exploración técnica del área concesionada y conforme a lo determinado en las guías minero ambientales. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000312 del 01 de junio de 2022 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KC9-08041 | OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1089 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formatos Básicos Mineros Anua 2021 con su respectivo plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC ZC No. 277 de fecha 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de marzo de 2017, esto es: - Presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 00049 del 09 de marzo de 2017. - Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental emitida por la autoridad |

competente, con una vigencia no superior a 90 días. Presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No 79 de fecha 5 de julio de 2017, requerido mediante Auto GET No. 000075 del 13 de julio de 2017 notificado por estado jurídico No 115 del 21 de junio de 2017. Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC ZC No. 002164 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del día 28 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular del contrato bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presente la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.

Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000652 del 08 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000263 de fecha 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 014 del 13 de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|--------------------------|-------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>IL7-08381</p> | <p>JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE</p> | <p>23/06/2022</p> | <p>GSC-ZC N.º 1090</p> | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-08381, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías para los Minerales Gravas y Arenas de cantera correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GSC-ZC No. 002034 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 215 del 13 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013, Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas de cantera correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2020 y I, II y III trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p> |
|---|-------------------------|--|--------------------------|-------------------------------|--|

por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000641 del 06 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000057 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 000961 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IEA-08291 | JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1091 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021, y I de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, según lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC No 000351 del 15 de agosto de 2017, obligaciones que habían sido requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 000809 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 157 del 02 de octubre de 2017; para el anual con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar las obligaciones requeridas de manera simples en el Auto GS-ZC 002042 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 217 de 15 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería Formato Básico Minero semestral de 2016. - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos requeridos en el Auto GSC-ZC No. 000809 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 157 del 02 de octubre de 2017, esto es: - Presentar el saldo</p> |

faltante de pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$428.296), correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000351 del 15 de agosto de 2017. - Presentar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$8.747.061), de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC No 000351 del 15 de agosto de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 03 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 06 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000225 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HIM-13531 | CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, VÍCTOR JULIO BOLÍVAR CORREDO, JOSÉ MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO, GLORÍA YOLANDA SUAREZ GALLO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1092 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIM-13531, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009749, allegada mediante radicado No. 51726-0 del 20 de mayo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., asegurando un valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.117.950), con vigencia hasta el día 28 de mayo de 2023, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los Formatos Básicos mineros – FBM semestral y anual 2007, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados No. 39726-0 y 39723-0 del 12 de enero de 2022, respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2021, y I de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presenten lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la</p> |

autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes del Formato Básico Minero – FBM anual 2021, presentado a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 42730-0 del 10 de febrero de 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B1. Inversiones en exploración: la inversión acumulada no es coherente con lo indicado en el FBM anual 2019 y 2020. - Ítem B4. Reservas: No se indican las reservas aun cuando el título cuenta con PTO aprobado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000654 del 08 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No GSC -ZC Auto GSC-ZC No. 001969 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado 209 del 02 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes que la Resolución VCT – 000650 de fecha 17 de junio de 2020 notificada mediante aviso No. 20202120674221 del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se resolvió una solicitud de subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión No. HIM-13531, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009749 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GJ4-081 | BENJAMIN GOMEZ SANTOS Y LOYDA LILY GOMEZ SANTOS | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1093 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ4-081 se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y hierro declarado en (0) correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y firmado por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago de las regalías del II trimestre del</p> |

2016 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$78.023), de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC-No. 000055 del 21 de marzo de 2017, requeridos mediante Auto GSC-ZC-No. 000198 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000650 del 07 de junio de 2022.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre

de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000650 del 07 de junio de 2022: Se efectuó la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-994000000160, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia mediante tarea técnica No. 9500788 y tarea jurídica No. 9500757, la cual fue presentada mediante radicado No. 45658-0, con vigencia desde el 31 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, recomendado: APROBARLA. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2006 mediante tarea No. 9535433, la cual fue presentada mediante radicado No. 46038-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2007 mediante tarea No. 9536323, la cual fue presentada mediante radicado No. 46047-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral del año 2008 mediante tarea No. 9536395, la cual fue presentada mediante radicado No. 46051-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2008 mediante tarea No. 9536560, la cual fue presentada mediante radicado No. 46053-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2015 mediante tarea No. 9410084, la cual fue presentada mediante radicado No. 44809-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2016 mediante tarea No. 9410187, la cual fue presentada mediante radicado No. 48812-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 9410538, la cual fue presentada mediante radicado No. 44817-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 mediante tarea No. 9410580, la cual fue presentada mediante radicado No. 44818-0 recomendando: NO APROBAR y REQUERIR. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados 7. Informar al titular que mediante radicado No. 0221001745722 del 06 de marzo del 2022, allego copia del radicado de las correcciones del Formato Básico Minero anual 2012, donde indica que lo presento el día 30 de mayo del 2014 mediante radicado No. 2014-14-4320, una vez consultado el sistema de gestión documental de

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>la Agencia Nacional de Minería no se evidencia documento de soporte el radicado, pero no el FMB anual 2012. 8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000160 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LHR-08572X | HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1094 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHR-08572X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000017 de 3 de junio de 2022, respecto a los siguientes puntos: 1. Realizar identificación del título y sus características, además registrar en el Plan de Gestión Social la siguiente información De acuerdo con el capítulo 1: • Nombre del titular • Dirección, teléfono, correo electrónico • Nombre del operador • Tipo de operador • Nombre del proyecto • Ubicación • Número de contrato/placa • Fecha inscripción Registro Minero Nacional • Mineral • Modalidad del título • Etapa contractual • Anualidad • Clasificación de la minería 2. Realizar la descripción de proyecto y sus principales características, incluir la siguiente información conforme al capítulo 2: • Tipo de explotación • Delimitación del área del proyecto • Uso de explosivos • Instalaciones e infraestructura necesaria. • Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación. • Tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. 3. El titular minero debe realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso, y una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, identificando sus expectativas y percepciones respecto al desarrollo de la actividad minera. Una vez haya realizado la identificación de los</p> |

actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, debe proceder a realizar una priorización de estos, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades de un proyecto minero en el área de influencia directa. En el proceso de priorización se deben tener en cuenta a aquellos actores o grupos internos y externos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación, o crean el futuro del sector minero en el territorio específico:

- **Grupos internos:** - Empleados y accionistas
- **Grupos externos:** - Autoridades locales, departamentales y nacionales - Autoridades ambientales, civiles y militares - Parceleros/as o propietarios/as de predios - Organizaciones o asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras - Juntas de Acción Comunal - Autoridades indígenas/ Consejos Comunitarios de comunidades afrocolombianas - Instituciones educativas - Líderes comunitarios representativos - Líderes religiosos - Líderes de opinión y medios de comunicación - Actores privados y/o posibles aliados para la gestión social - Grupos vulnerables - Proveedores - Personas en situación de discapacidad - Organizaciones o asociaciones de mujeres Organizaciones no gubernamentales y de cooperación.

4. Realizar una caracterización socioeconómica del proyecto, la cual debe contener:

Localización:

- Ubicación geográfica del territorio caracterizado. Esta información puede ser tomada de las fuentes directamente relacionadas al estudio de la geografía del territorio.

Antecedentes históricos relevantes

- Breve reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad. Debe incluir los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio: desastres naturales, desplazamiento, entre otros.

Organización política y social

- Identificar las autoridades en el territorio (incluyendo las comunidades étnicas), incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias.

Condiciones ambientales del territorio

- Describir las condiciones ambientales relevantes del territorio. De ser necesario: fuentes hídricas, fauna, flora y clima, señalando cómo estos han influido en la dinámica poblacional.

Actividades económicas

- Identificar las fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población y aquellas que por la dinámica del territorio han surgido en los últimos años.

Servicios sanitarios y de salud

- Señalar la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad: cuáles son las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que prestan estos servicios, cuáles son las enfermedades más

comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad, hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.

Servicios educativos • Hacer mención de las instituciones de nivel primario, medio y superior de carácter público o privado, así como para la preparación profesional, tecnológica y técnica de la población. **Sistema de transporte y vías de acceso** • Señalar las condiciones de las principales vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, y relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal. **Costumbres y tradiciones** • Señalar las costumbres y tradiciones que hacen parte de la identidad de la comunidad, destacando las fiestas tradicionales, su gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del territorio. **Problemas sociales del territorio** • Señalar los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. De igual forma, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención para las mismas. • Existencia de problemáticas que suelen afectar a las mujeres de manera más pronunciada como la violencia de género, la pobreza y el desempleo. Para conocer sobre estas problemáticas, es importante contar con las organizaciones de mujeres como aliadas estratégicas. **Actividades de recreación u ocio** • Relacionar las formas de diversión y espacios destinados para ello: parques principales o recreacionales, centros deportivos o culturales, tiendas, establecimientos de comercio, entre otros. El titular minero no realizó proceso de identificación de los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar. Este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional y deberá contener los siguientes aspectos: **Contratación de bienes y servicios** • Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuando esta oferta esté disponible. **Empleo** • El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia directa e indirecta del proyecto. **Salud** • Derivados de la operación minera: Construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros. **Saneamiento básico** • Busca determinar si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas en lo referente a vivienda, acceso a agua potable y electricidad, entre otros. **Tierras** • El acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras

puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia, tales como: desplazamiento físico, reasentamientos de población, cuestionamientos a la tradición de propiedad de las tierras y de la legalidad de los títulos de estas por eventuales procesos de despojo, y disputas por los precios y por las condiciones de negociación con los propietarios.

Vías • Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia. **Migración poblacional** • El proceso migratorio puede estar directamente relacionado con la demanda del proceso minero (personas que llegan para trabajar en este sector), e indirectamente relacionado con él (actividades como comercio, hotelería, transporte y servicios varios, entre otros). **Afectación a comunidades étnicas** • Medidas para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos reconocidos por el Estado y las acciones tendientes a cumplir los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa a los que haya lugar. **Formalización** • Acuerdos con pequeños mineros que permitan legalizar explotaciones mineras y resolver problemas sociales o de conflictividad.

5. Definir de manera autónoma las líneas estratégicas como resultado de la identificación actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, estas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Algunas pueden ser:

- Línea de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo
- Línea de fortalecimiento institucional
- Línea de fortalecimiento a la educación
- Cuidado, prevención y promoción de la salud
- Desarrollo en temas cultura, recreación y deportes
- Línea de inclusión social y mejoramiento de condiciones de bienestar

6. Definir el Plan de Acción necesario para implementar las acciones y actividades, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización en el área de influencia. **El Plan de Acción debe contener las siguientes características:**

- Mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero
- Complementar los compromisos adquiridos en la licencia ambiental
- Mejorar las condiciones económicas del área influencia directa del proyecto
- Potenciar los impactos positivos del proyecto minero
- Involucrar a las comunidades del área influencia directa del proyecto
- Considerar las costumbres, creencias y características socioeconómicas de las comunidades
- Tener en cuenta los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional
- Estar vigente por la duración del contrato de Concesión

Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Justificación
- Objetivo
- Área de influencia
- Población objetivo y beneficiarios
- Vigencia del proyecto o actividad, y cronograma

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Compromisos y responsabilidades del titular minero • Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del estado, otros titulares o empresas privadas) • Mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución (actas, registro fotográfico, listas de asistencia, encuestas, etc.) • Informes de seguimiento y ejecución <p>7. Elaborar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. 8. Incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. 9. Presentar soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000017 de 3 de junio de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. No. VSC 000017 de 3 de junio de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 21916C1 | MARCO EMILIO FALLA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1095 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000018 del 7 de junio de 2022, respecto a lo siguiente: 1. Realizar identificación del título y sus características, además registrar en el Plan de Gestión Social la siguiente información de acuerdo con el capítulo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del titular • Dirección, teléfono, correo electrónico • Nombre del operador • Tipo de operador • Nombre del proyecto • Ubicación • Número de |

contrato/placa • Fecha inscripción Registro Minero Nacional • Mineral • Modalidad del título • Etapa contractual • Anualidad • Clasificación de la minería. 2. Realizar la descripción de proyecto y sus principales características, incluir la siguiente información conforme al capítulo 2: • Tipo de explotación • Delimitación del área del proyecto • Uso de explosivos • Instalaciones e infraestructura necesaria. • Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación. • Tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. 3. El titular minero debe realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso, y una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, identificando sus expectativas y percepciones respecto al desarrollo de la actividad minera. Una vez haya realizado la identificación de los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, debe proceder a realizar una priorización de estos, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades de un proyecto minero en el área de influencia directa. En el proceso de priorización se deben tener en cuenta a aquellos actores o grupos internos y externos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación, o crean el futuro del sector minero en el territorio específico: • Grupos internos: - Empleados y accionistas • Grupos externos: - Autoridades locales, departamentales y nacionales - Autoridades ambientales, civiles y militares - Parceleros/as o propietarios/as de predios - Organizaciones o asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras - Juntas de Acción Comunal - Autoridades indígenas/ Consejos Comunitarios de comunidades afrocolombianas - Instituciones educativas - Líderes comunitarios representativos - Líderes religiosos - Líderes de opinión y medios de comunicación - Actores privados y/o posibles aliados para la gestión social - Grupos vulnerables - Proveedores - Personas en situación de discapacidad - Organizaciones o asociaciones de mujeres - Organizaciones no gubernamentales y de cooperación. 4. Realizar una caracterización socioeconómica del proyecto, la cual debe contener: Localización: • Ubicación geográfica del territorio caracterizado. Esta información puede ser tomada de las fuentes directamente relacionadas al estudio de la geografía del territorio. Antecedentes históricos relevantes • Breve reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad. Debe incluir los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio: desastres naturales, desplazamiento, entre otros. Organización política y social • Identificar las autoridades en el territorio (incluyendo las

comunidades étnicas), incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. Condiciones ambientales del territorio • Describir las condiciones ambientales relevantes del territorio. De ser necesario: fuentes hídricas, fauna, flora y clima, señalando cómo estos han influido en la dinámica poblacional. Actividades económicas • Identificar las fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población y aquellas que por la dinámica del territorio han surgido en los últimos años. Servicios sanitarios y de salud • Señalar la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad: cuáles son las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que prestan estos servicios, cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad, hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad. Servicios educativos • Hacer mención de las instituciones de nivel primario, medio y superior de carácter público o privado, así como para la preparación profesional, tecnológica y técnica de la población. Sistema de transporte y vías de acceso • Señalar las condiciones de las principales vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, y relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal. Costumbres y tradiciones • Señalar las costumbres y tradiciones que hacen parte de la identidad de la comunidad, destacando las fiestas tradicionales, su gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del territorio. Problemas sociales del territorio • Señalar los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. De igual forma, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención para las mismas. • Existencia de problemáticas que suelen afectar a las mujeres de manera más pronunciada como la violencia de género, la pobreza y el desempleo. Para conocer sobre estas problemáticas, es importante contar con las organizaciones de mujeres como aliadas estratégicas. Actividades de recreación u ocio • Relacionar las formas de diversión y espacios destinados para ello: parques principales o recreacionales, centros deportivos o culturales, tiendas, establecimientos de comercio, entre otros. 5. El titular minero no realizó proceso de identificación de los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar. Este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de

Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional y deberá contener los siguientes aspectos: Contratación de bienes y servicios • Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuando esta oferta esté disponible. Empleo • El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia directa e indirecta del proyecto. Salud • Derivados de la operación minera: Construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros. Saneamiento básico • Busca determinar si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas en lo referente a vivienda, acceso a agua potable y electricidad, entre otros. Tierras • El acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia, tales como: desplazamiento físico, reasentamientos de población, cuestionamientos a la tradición de propiedad de las tierras y de la legalidad de los títulos de estas por eventuales procesos de despojo, y disputas por los precios y por las condiciones de negociación con los propietarios. Vías • Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia. Migración poblacional • El proceso migratorio puede estar directamente relacionado con la demanda del proceso minero (personas que llegan para trabajar en este sector), e indirectamente relacionado con él (actividades como comercio, hotelería, transporte y servicios varios, entre otros). Afectación a comunidades étnicas • Medidas para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos reconocidos por el Estado y las acciones tendientes a cumplir los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa a los que haya lugar. Formalización • Acuerdos con pequeños mineros que permitan legalizar explotaciones mineras y resolver problemas sociales o de conflictividad. 6. Definir de manera autónoma las líneas estratégicas como resultado de la identificación actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, estas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Algunas pueden ser: ☐ Línea de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo • Línea de fortalecimiento institucional • Línea de fortalecimiento a la educación • Cuidado, prevención y promoción de la salud • Desarrollo en temas cultura, recreación y deportes • Línea de inclusión social y mejoramiento de condiciones de bienestar 7. Definir el Plan de Acción necesario para implementar las acciones y actividades, a partir de las

líneas estratégicas establecidas y su priorización en el área de influencia. El Plan de Acción debe contener las siguientes características: • Mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero • Complementar los compromisos adquiridos en la licencia ambiental • Mejorar las condiciones económicas del área influencia directa del proyecto • Potenciar los impactos positivos del proyecto minero • Involucrar a las comunidades del área influencia directa del proyecto • Considerar las costumbres, creencias y características socioeconómicas de las comunidades • Tener en cuenta los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional • Estar vigente por la duración del contrato de Concesión Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, lo siguiente: • Justificación • Objetivo • Área de influencia • Población objetivo y beneficiarios • Vigencia del proyecto o actividad, y cronograma • Compromisos y responsabilidades del titular minero • Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del estado, otros titulares o empresas privadas) • Mecanismos de trazabilidad y registros de ejecución (actas, registro fotográfico, listas de asistencia, encuestas, etc.) • Informes de seguimiento y ejecución 8. Elaborar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. 9. Incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. 10. Presentar soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000018 del 07 de junio de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000018 del 07 de junio de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto Para

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GC4-123 | ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA Y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1096 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cero para el mineral de Esmeralda, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran diligenciados correctamente y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$666.418), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión el 22 de febrero de 2013, más los intereses causados desde el 11 de febrero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago; lo anterior, de conformidad con la reevaluación realizada en el presente concepto técnico, en atención a lo solicitado por los titulares mediante radicado No. 20199030508822 del 26 de marzo de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - ANNA MINERÍA, firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GC4-123, durante la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p> |

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000648 del 07 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000014 del 19 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 12 de febrero de 2018, Auto GSCZC No. 000116 de fecha 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018, Auto GSCZC-000943 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSCZC-002202 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 227 del 29 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|---|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000648 del 07 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKE-09211X | INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1097 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09211X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la ampliación de la Póliza Minero Ambiental No. 400000399, allegada con radicado 50114-0 de fecha 29 de abril de 2022, con vigencia de 25 de mayo del año 2022 al 25 de mayo del año 2023, expedida por Nacional de Seguros S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2021, radicado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA con evento No. 328849, radicado No. 45535-0 de fecha 07 de marzo de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional, producción reportada en ceros, se presentó el anexo B.6.2., y planos de labores del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO <input type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se éste no se encuentra firmado por el declarante. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2021 y I del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS</p> |

DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000678 del 13 de junio de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar a la sociedad titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2015, mediante tarea No. 8377401 y se recomendó NO APROBAR toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: La información reportada en el elemento B.1 EL Ítem Documentación de Soportes: No cumple con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Por tal razón se requiere su corrección y en acto administrativo separado se hará el respectivo

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | pronunciamiento. 6. Informar a Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400000399 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKF-15131X | VITROLIT S.A.S | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1098 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKF-15131X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS SILÍCEAS reportado en ceros “0” correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2022. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que en los formularios presentados se indicó que corresponde a minería de subsistencia, lo cual no es concordante al Contrato de Concesión Minera No. IKF-15131X, adicionalmente fueron presentados en archivos editables formato Excel. <input type="checkbox"/> Presentar el estado de trámite de la licencia ambiental con fecha de expedición no mayor a noventa días (90) días, considerando que mediante la Resolución No. 00518 del 03 de marzo del 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se negó la licencia ambiental y que esta misma admite recurso de reposición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, |

contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la Póliza Minero Ambiental, con vigencia anual, para la etapa de Exploración, y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000677 del 13 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000911 del 26 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC No. 001888 del 17 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>No. 200 del 19 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para su conocimiento y fines pertinentes, del Auto GSC-ZC 00001494 de 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 de 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se viabilizó la devolución de área dentro del título No. IKF-15131X. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ICQ-082016X | CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1099 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082016X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías Correspondiente al Trimestre I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si ha ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley</p> |

685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.21 del concepto Técnico GSC-ZC No. 000665 del 10 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000665 del 10 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000554 del 07 de junio de 2018, notificado por estado 081 del 18 de

| | | | | | |
|---------------------------------|--------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>junio de 2018, Auto GSC-ZC-001239 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado No. 131 del 28 de agosto de 2019, Auto GET No. 00118 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 165 del 29 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC-000226 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC 000061 del 14 de enero del año 2022, notificado mediante estado No. 006 del 18 de enero del año 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| LICENCIA EXPLOTACIÓN | 19311 | GERMAN EDUARDO ALFARO GÓMEZ Y NELSON PRADA PACHÓN | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1100 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, para mineral de Arenas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado mediante radicado ANNA No. 42262-0 y numero de evento No. 317827, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000658 del 09 de junio de 2022. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez, que mediante radicado No. 20211001132632 del 14 de abril de 2021, se allegó oficio mediante el cual manifiesta que presenta el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I primer trimestre de 2021 con su soporte de pago; sin embargo, presenta formulario de producción y</p> |

regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y comprobante de pago No. 20210403112949 por valor de Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos m/cte. (\$264.000). Presentar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informa al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000658 del 09 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar al

titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones. ¶ Con número de tarea 6172684, se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 14 de septiembre de 2020, mediante radicado ANNA No. 4730-0 y numero de evento No. 138382, donde se recomienda: “APROBAR el formato básico anual 2019 toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí presentada es responsabilidad del profesional que lo refrenda.” ¶ Con número de tarea 6274692, se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 07 de enero de 2021, mediante radicado ANNA No. 18109-0 y numero de evento No. 191197, donde se recomienda: “NO APROBAR el formato básico minero anual 2020, toda vez que en el ítem L, planos georreferenciados no muestra el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado ni la proyección del año siguiente, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes”. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000282 de 13 de febrero de 2020 notificado por estado 016 del 20 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 1018 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 del 28 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del Auto GEMTM No. 362 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 174 del 11 de octubre de 2021, en el cual se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores GERMÁN EDUARDO ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 207.955, y NELSON PRADA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.253, en calidad de titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 19311, **so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia** presentada mediante radicado No. 20145500235562 del 13 de junio de 2014, 20145510433822 del 28 de octubre de 2014, 2015510245822 del 22 de julio de 2015, viabilizando mediante Auto GSC-ZC 1256 del 2 de noviembre de 2018, conforme al artículo 46

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | del decreto 2655 del 1988, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015". Se informa de igual manera, para tener en cuenta que a través de la Resolución No. 1114 del 22 de abril de 2019, la CAR resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2664 del 25 de septiembre de 2017, por la cual se NEGÓ la solicitud de prórroga del Plan de Manejo Ambiental dado que el área de la Licencia de Explotación No. 19311 se encuentra dentro del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Páramo de Guargua y Laguna Verde, del POMCA Río Bogotá y POMCA Alto Suarez, en zonas de restauración SINAP y Pecuario que NO permiten la actividad minera. Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | BIF-151 | LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, AGREGADOS EL RODEO SAS-EN REORGANIZACIÓN | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1101 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BIF-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2007, y III trimestre del año 2019, I, II y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pago. 2. APROBAR el pago faltante de visita de fiscalización, realizada al área del título minero el día 06 de julio de 2011, suma requerida mediante Auto GSC-ZC No 1399 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado 142 del 26 de agosto de 2021. 3. APROBAR los pagos faltantes, de las regalías de los trimestres III y IV del año 2008, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC 337 del 9 de octubre de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero anual 2008, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, toda vez que, aunque el titular lo presentó en formato físico mediante radicado No. 20211001508842 del 22 de octubre del 2021 como respuesta al Auto GSC-ZC No 001269 del 01 de septiembre de 2020, este no será objeto de evaluación hasta tanto el titular allegue junto al FBM el plano de avance de labores de los trabajos realizados y de las áreas o zonas mineralizadas de interés determinadas para el |

desarrollo del proyecto minero presentado a través de la plataforma Anna-Minería, lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del 17 de julio de 2020 las personas que no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería, establecido mediante Resolución 40925 de 2019. Presentar el Formato Básico Minero anual 2017 y 2018, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, toda vez que, aunque el titular se presentó en formato físico mediante radicado No. 20211001500422 del 19 de octubre del 2021, mencionando las correcciones de la producción y ventas acorde a las regalías de dichos años, como respuesta del Auto GSC-ZC No 1399 del 24 de agosto de 2021, se informa que estos no serán objeto de evaluación, toda vez que actualmente la Autoridad Minera no evalúa Formatos Básicos Mineros en físico desde el 2 de junio del año 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40558. Además, a partir del 17 de julio de 2020 las personas que no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en la nueva plataforma ANNA Minería, establecido mediante Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, anexando al mismo el plano de avance de labores en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la corrección de la información del Formato Básico Minero semestral 2009 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del concepto técnico de fecha 21 de septiembre de 2009, al igual que el numeral 2.1 del concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2009. El cual fue requerido mediante Resolución GSC-097 del 23 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria GIAM-07-00397 del 24 de febrero de 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: El pago faltante de la producción para el mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que la información diligenciada en el Formato Básico Minero anual-2019, no coincide con lo declarado en las regalías, existiendo

una diferencia de 280 m3 sin declarar. ☒ El pago faltante de la producción para el mineral de gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que la información diligenciada en el Formato Básico Minero anual-2019, no coincide con lo declarado en las regalías, existiendo una diferencia de 485 m3 sin declarar. ☒ El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de Gravas correspondiente al III trimestre del año 2020 por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.647), más los intereses causados desde el 06 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☒ El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de Gravas correspondiente al II trimestre del año 2021 por valor de DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$2.111), más los intereses causados desde el 06 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☒ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 337 del 9 de octubre de 2013 y el concepto técnico GSC-ZC 676 del 13 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Resolución GSC-097 del 23 de diciembre de 2009, Auto GSC-ZC No 001269 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GET No. 000034 del 18 de febrero del 2022, notificado por estado 029 del 22 de febrero del 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2. y 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 676 del 13 de junio de 2022: Se realizó la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006572, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada mediante radicado No. 32002-0 del 06 de septiembre de 2021, evaluada mediante tarea jurídica No. 7791024 y tarea técnica No. 7791026 con fecha del 23 de octubre de 2021 recomendándose: “REQUERIR a los titulares para que presenten las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No 64-43101006572 del 06 de agosto de 2021 expedida por Seguros del Estado, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería con número de radicado 32002-0 del 06 de septiembre de 2021 y con vigencia desde el 05 de agosto de 2021 al 05 de agosto de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 000681 del 13 de agosto de 2021 acogido mediante el Auto GSC-ZC No 1399 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 142 del 26 de agosto de 2021.” Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2019, mediante tarea No. 8243737, recomendando: “NO APROBAR y REQUERIR, la corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que en el ítem B1. Inversiones en exploración, se declara una inversión acumulada en \$12.000.000, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y con lo reportado desde el año 2016. B3 Actividades de

Construcción y Montaje, se declara una inversión acumulada en \$26.000.000, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y respecto a lo reportado desde el año 2016. C1. Producción. La producción reportada en el FBM tiene un excedente de 280 m3, lo cual no concuerda con lo declarado en las regalías del II trimestre del año 2019. E. Empleo. item 3 Genero: El número de hombres y mujeres no concuerda con el número de trabajadores, item 4. Nivel. El número de directivos y administrativos, junto con el de operarios y obreros no concuerda con el número de trabajadores.H. Inversión. El saldo a 31 de diciembre del año anterior reportado no concuerda con el de los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016. J2. Inversión Social. El valor acumulado no concuerda con lo reportado en los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016. L. Planos Georreferenciados. El plano debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de acuerdo a los formatos descritos en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, mediante tarea No. 8243770, recomendando: "NO APROBAR y REQUERIR, la corrección del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que en el item B1. Inversiones en exploración, se declara una inversión acumulada en \$12.000.000, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y con lo reportado desde el año 2016. B3 Actividades de Construcción y Montaje, se declara una inversión acumulada en \$36.000.000, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y respecto a lo reportado desde el año 2016. C1. Producción. La producción reportada en el FBM tiene un excedente de 182 m3, lo cual no concuerda con lo declarado en las regalías del año 2019. E. Empleo. item 3 Genero: El número de hombres y mujeres no concuerda con el número de trabajadores, item 4. Nivel. El número de directivos y administrativos, junto con el de operarios y obreros no concuerda con el número de trabajadores. H. Inversión. El saldo a 31 de diciembre del año anterior reportado no concuerda con el de los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016.J2. Inversión Social. El valor acumulado no concuerda con lo reportado en los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016. L. Planos Georreferenciados. El plano debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de acuerdo a los formatos descritos en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM

donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, mediante tarea No. 8243794, recomendando: "NO APROBAR y REQUERIR, la corrección del Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que en el ítem B1. Inversiones en exploración, se declara una inversión acumulada en cero, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y con lo reportado desde el año 2016. B3 Actividades de Construcción y Montaje, se declara una inversión acumulada en \$9.000.000, lo cual no concuerda con el acumulado de la suma de los años anteriores, y respecto a lo reportado desde el año 2016. B4. Reservas. Las reservas probadas diligenciadas en el FBM están por un valor de 2.856.200 m3, lo cual no es consistente con respecto a la información aprobada en el PTI vigente para el quinquenio (entre el 11 de marzo de 2016 hasta el 10 de marzo de 2021) el cual es de 2.836.865 m3, además, esta debe ir disminuyendo en relación con el material extraído y reportado anualmente, ya que en los periodos anteriores se reportó producción. E. Empleo. ítem 2 Procedencia, no concuerda con el número de trabajadores. H. Inversión. El saldo a 31 de diciembre del año anterior reportado no concuerda con la sumatoria de los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016. J2. Inversión Social. El valor acumulado no concuerda con lo reportado en los años anteriores y con lo reportado desde el año 2016. L. Planos Georreferenciados. El plano debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de acuerdo a los formatos descritos en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a los titulares mineros, que con respecto a lo comentado en el radicado 20211001508842 del 22 de octubre del 2021, donde menciona "Regalías de todo el año 2006, y regalías de los periodos I, II y III del año 2007 no son pertinentes de ser elaborados. La licencia ambiental del contrato de concesión BIF-151 fue expedida por la CAR el 30 de noviembre de 2006, y hubo adecuación de la maquinaria durante los tres primeros periodos del año 2007, por lo que no hubo explotación en esa época", de acuerdo a lo anterior, comunicamos que la etapa de explotación del título minero BIF151 inicio desde el día 10 de mayo del 2006, fecha a partir del cual se hizo obligatorio la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros, por lo tanto, estos deben ser presentados ante la Autoridad minera, con la producción en cero, si así

| | | | | | |
|---|-------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>fuera el caso de no haber realizado explotación durante esos periodos. 7. Informar a los titulares mineros, que con relación a los radicados 20211001522612 del 28 de octubre del 2021 y radicado 20211001552172 del 16 de noviembre del 2021 y 20211001526862 del 2 de noviembre del 2021, donde allega respuesta al Auto GSC-ZC No. 1552 del 27 de septiembre de 2021, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000373 del 09 de septiembre de 2021, los mismos serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral. 8. Informar a la empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 64-43101006572 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, de la Resolución VCT No. 000630 del 8 de junio de 2020, en la cual se resolvieron dos trámites de cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. BIF-151 y no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional. 10. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 742R | CI EMERALD COLOMBIAN MINES S. A | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1102 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería las correcciones y/o modificaciones</p> |

correspondientes de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 21-43-101026162 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 44806-0 del 26 de febrero de 2022, con vigencia desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, toda vez que el valor asegurado es inferior al procedente del cálculo realizado, además en el objeto se menciona que el título es un Contrato de Concesión y este es un Contrato en Virtud de Aporte, también se menciona que el Contrato fue suscrito con la Agencia Nacional de Minería, aspecto que no es correcto, ya que fue suscrito con la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA; y no se presentó recibo o soporte de pago de la Póliza. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar las obligaciones **requeridas de manera implex** en el Auto GSC-ZC 002169 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 226 del 28 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar el pago del saldo faltante por concepto de visita de inspección de campo, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.166), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, dando alcance a lo evaluado en Concepto Técnico GSC-ZC 000818 de fecha 17 de julio del 2020. Visita efectuada al área del título minero el 06 de julio de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: Presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad de Explotación comprendida entre el 22 de abril del 2020 al 21 de abril del 2021, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$563.394.945), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad de Explotación comprendida entre el 22 de abril del 2021 al 21 de abril del 2022, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$583.113.700), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Presentar el pago de

canon superficiario correspondiente a la anualidad de Explotación comprendida entre el 22 de abril del 2022 al 21 de abril del 2023, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$641.823.900), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, toda vez que no reposan en el Expediente Digital del Sistema de Gestión Documental de la entidad. 3. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres III de 2020 y III del 2021, requeridos de manera simples en el Auto GSC-ZC 002169 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 226 del 28 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con la Cláusula vigésima séptima del Contrato, ítem 27.3, por valor a asegurar de 50 SMMLV; Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, de conformidad con la Cláusula vigésima séptima del Contrato, ítem 27.2, teniendo en cuenta que para la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe presentar el valor total mensual de la nómina, planillas o relación de pagos de trabajo a destajo asignado, al personal designado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; y la presentación de La Póliza Cumplimiento, a este valor debe reajustarse la etapa minera de explotación de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato, ítem 27.1., y conforme al cálculo realizado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000679 del 13 de junio de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco

de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hay lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000679 del 13 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001366 del 22 de septiembre del 2020, notificado por estado No. 065 del 29 de septiembre de 2020, Auto GSC-ZC 002025 del 28 de diciembre del 2020, notificado por estado No. 107 del 31 de diciembre del 2020 y Auto GET No. 000170 del 10 de noviembre del 2021, notificado por estado No. 196 de 12 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto No. 1286 del 28 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, dispuso en el parágrafo del artículo cuarto ADVERTIR a la SOCIEDAD EMERALD COLOMBIAN MINES S.A., que no podrá iniciar actividades mineras sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. 7. Informar a la sociedad titular minera que mediante radicado ANM No. 20213320389641 del 08 de julio de 2021, se le dio respuesta a las peticiones indicadas mediante radicado No. 20221001652332 del 20 de enero de 2022, por parte de la señora Myriam Briceño Donderis en calidad de apoderada del título, en el cual se presentó información relacionada con la inexigibilidad de canon superficiario para el título, y reiteró los

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|-------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>argumentos de derecho y de defensa expuestos a través de los radicados No. 20205501029432 del 26 de febrero de 2020 y 20201000811322 del 22 de octubre de 2020, expresado esto en el ítem 2.1 de Canon Superficial del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00679 del 13 de junio de 2022.</p> <p>1. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato en Virtud de Aporte No. 742R se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; sin embargo, teniendo en cuenta que el título NO cuenta con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el año 2021, conforme al requerimiento realizado por última vez bajo apremio de multa, mediante Auto GET No. 000170 del 10 de noviembre del 2021, notificado por estado No. 196 de 12 de noviembre de 2021; y que mediante Auto No. 1286 del 28 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, dispuso en el parágrafo del artículo cuarto ADVERTIR a la SOCIEDAD EMERALD COLOMBIAN MINES S.A. que NO podrá iniciar actividades mineras en el título sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, se recomienda INFORMAR a la sociedad titular que este NO CUMPLE con los requisitos para estar autorizado como explotador lícito inscrito en el RUCOM. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 18999 | MEYAN S.A. | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1103 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18999, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 18999, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000016 del 20 de mayo de 2022, respecto a los siguientes puntos: - Identificación de grupos internos y externos, características y relevancia de cada uno. - Identificación de impactos y los relaciona como riesgos y oportunidades para el PGS. - Líneas estratégicas y programas encaminados a mejorar las condiciones de las comunidades. - Presupuesto para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción. - Espacios y canales para una comunicación efectiva y suficiente que faciliten</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS. - Evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planeadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000016 del 20 de mayo de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000016 del 20 de mayo de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DJ9-131 | JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1104 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ9-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2016, y I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plan de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009698, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 04 de abril de 2022 hasta el</p> |

04 de abril de 2023, diligenciada bajo el radicado No. 51756-0 del 20 de mayo de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior, la cual se debe asegurar por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$184.712.400), lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución No. 000128 del 2022 “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de Carbón aplicables al segundo trimestre de 2022”, y la Resolución 000130 de 2022 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de minerales no metálicos para la anualidad 2022-2023”, amabas expedidas por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. Allegar las obligaciones **requeridas de manera simples** en el Auto GSC-ZC No. 002167 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 226 del 28 de diciembre de 2021, esto es: - Presentar través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2019, dado que precio base de liquidación no corresponde al periodo evaluado. - Allegar el comprobante de pago correspondiente al IV trimestre del año 2019 de mineral de CARBÓN, toda vez que la información allegada hace relación al certificado de retención del pago de regalías en el cual no se evidencia el número de comprobante y la fecha efectiva del pago ante la Agencia Nacional de Minería, a fin de verificar si efectivamente dichos aportes ingresaron al estado de cuentas del título minero; adicionalmente debe estar firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN del trimestre IV del año 2021, y para los minerales de CARBÓN Y RECEBO correspondiente a los trimestres I y II del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; los trimestres I, II, III del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, **requeridas de manera simples** en el Auto GSC-ZC No. 002167 del 23 de diciembre de 2021,

notificado por estado 226 del 28 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000688 del 16 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000172 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, debe allegar la documentación correspondiente al trámite para la solicitud de cesión del 50% de los derechos del título minero No. DJ9-131 que está a nombre del señor JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA a favor de la empresa RIBELL S.A.S., la cual inicialmente fue presentada mediante radicado No.

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>20211001170812 del 5 de mayo de 2021, con el fin de realizar la correspondiente evaluación y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a lo solicitado. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, del OTRO SÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. DJ9-131, celebrado el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2008, con el fin de que el área total del título minero sea actualizada en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009698 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FHK-121 | ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1105 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-121, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que una vez se reactiven las actividades mineras, adelante las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar informe de las actividades a desarrollar de acuerdo al plan minero aprobado. - Dar cumplimiento al PTO aprobado, así como a la normatividad de seguridad e higiene minera a cielo abierto reglamentada en el decreto 539 del 8 de abril del 2022 del Ministerio De Minas Y Energía. - Realizar la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados y mantener seguridad social del personal que realice labores</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | en el área. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000348 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DAT-161 | INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S. | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1106 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAT-161, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación puesto que no cuentan la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000351 del 14 de junio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 500987 | MUNICIPIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1107 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500987, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar |

señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero en la zona de explotación. - Presentar ante la Autoridad Minera los registros de producción del material extraído en el área desde la fecha de otorgamiento, ya que al momento de la visita se evidencia labores de extracción y no se pueden verificar la cantidad de material extraído ni el soporte de regalías de las mismas. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. 2. **REQUERIR** al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000347 del 14 de junio de 2022. 2. **ORDENAR SUSPENDER** de manera inmediata las labores de explotación que se viene realizando el Municipio de san Bernardo y el Municipio de Pandi en la cantera Caracol ubicada en las coordenadas N: 4.1658359; E: -74.4624952; Z: 1576.5042m.s.n.m., ya que se encuentran fuera del área de la Autorización Temporal No. 500987, y teniendo en cuenta que la misma no cuenta con instrumentos técnico y ambiental aprobados por las autoridades competentes, de acuerdo con el Artículo 4º de la Resolución No. 210-136 de fecha 03 de diciembre del 2020 “Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 500987”. 3. Se le recuerda a la entidad titular que una vez pueda realizar labores de explotación debe realizar la respectivo desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados de las actividades mineras a desarrollar en el área. 4. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 500987, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 5. Realizar implementación y desarrollo de un plan de emergencias. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000347 del 14 de junio de 2022 se que en el área se realizan labores de extracción sin el respectivo permiso ambiental y que además se encuentran fuera del área otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RJ4-08541 | COLTRAN S.A.S | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1108 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RJ4-08541, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000316 del 02 de junio de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 1689T | JORGE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES y CARBONES | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1109 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1689T, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que continúen dando cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas requeridas a través del Auto No. GSC-ZC- 0001705 de 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 0183 de 25 de octubre de 2021 se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: BOCAMINA SACRIFICIO ☑ Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el inclinado principal (Abscisa 200). BOCAMINA ESPERANZA. ☑ Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Nivel 1 – Manto 3 (Abscisa 220 – 230 y Abscisas 430 - 450), de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ☑ Realizar labores de orden y aseo, en el Nivel Manto |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | <p>QUINTANA ALVARADO S.A.S.</p> | | | <p>2 Sur. BOCAMINA PINO 1. ☑ Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 580 (Abscisa 120) y en la Guía 780 Sur. ☑ Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en la Guía 580, desde la abscisa 310 hasta la abscisa 350. ☑ Continuar, realizando las instalaciones eléctricas, según lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. BOCAMINA PINO 2. ☑ Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en la Guía 770 (Abscisa 250) y en la Guía 570 (Abscisa 10 - 60), de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ☑ Colocar escalones o pasos de madera, señalización y demarcación, ampliar sección y adecuar como ruta de evacuación, el tambor de comunicación ubicado entre Pino 1 y Pino 2, según los parámetros técnicos establecidos en el Decreto 1886 de 2015. ☑ Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 770 Sur. BOCAMINA PINO 3. ☑ Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Nivel 430 Sur (Abscisa 30 - 115). ☑ Realizar mantenimiento al sistema de drenaje, en la Guía 430 Sur. BOCAMINA LA RUSIA. OPERADORA MINERA MARAMTO-BOCAMINA: MARMATO. ☑ Continuar e intensificar la implementación del Plan de Sostenimiento. ☑ Instalar, elementos de sostenimiento en la Cruzada 400, Nivel 140 Norte, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ☑ Continuar, con la instalación de los elementos de sostenimiento (Nivel 140 Norte), desde la abscisa 0 hasta la 130, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ☑ Continuar, realizando las instalaciones eléctricas, según lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. 2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.1689T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas OPERADOR MINERO: P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S ▪ Implementar medidas y acciones inmediatas adicionales de mitigación de riesgo de presencia de CO2 en la mina, en aras de mejorar las condiciones de la atmósfera minera, ya que el nivel de CO2 registrado se encuentra cercano al límite permisible (CO2: 0,47%). ▪ Realizar mediciones continuas de gases en la mina (mínimo 2 x turno), e indicar las mismas en tableros con responsable, fecha y hora actualizadas, y contar con los registros en bases de datos. ▪ Complementar el plano de riesgos y evacuación, identificando los riesgos asociados a las actividades, labores y/o tareas realizadas en superficie (instalaciones, máquinas, equipos y áreas involucradas) ya que las mismas hacen parte del sistema de trabajo de la empresa. BM PINO 1 ▪ Realizar mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, pozos, equipos etc.), para direccionar las aguas adecuadamente y evitar pisos resbalosos, lodos y aguas estancadas en las labores donde hay circulación de personal. ▪</p> |
|--|--|--|--|--|---|

Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento (reforce, cambios de puertas, retirar palancas y puertas rotas, etc), de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ▪ Continuar con la realización de actividades de orden y aseo. ▪ Empezar a instalar forro en los tramos del inclinado principal que se evidencian con respaldos superiores descubiertos y con tendencia a desprendimiento, al igual adecuar el área de la sección reducida en algunos tramos. **BM PINO 2** ▪ Realizar mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, pozos, equipos etc.), para direccionar las aguas adecuadamente y evitar pisos resbalosos, lodos y aguas estancadas en las labores donde hay circulación de personal. ▪ Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento (reforce, cambios de puertas, retirar palancas y puertas rotas, etc), de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ▪ Terminar de colocar escalones al final del inclinado (10 metros), hasta la diagonal/tambor que comunica con la abscisa 170 del nivel 580 Sur Manto quinta de la mina Pino 1.). ▪ Hermetizar la puerta de ventilación ubicada en la diagonal/tambor indicado en el numeral 3, que comunica las minas Pino 1 y Pino 2. **BM LA RUSIA** ▪ Adecuar, sellar, aislar las conexiones eléctricas ya que se evidencia cableado sin protección intrínseca, cables pelados y de contacto directo. ▪ Tener en cuenta las instrucciones generales y de atmósfera minera ya que no se cuenta con circuito de ventilación natural.). **OPERADOR MINERO: OPERADORA MINERA MARMATO BM MARMATO** ▪ Implementar medidas y acciones inmediatas adicionales de mitigación de riesgo de presencia de CO2 en la mina, en aras de mejorar las condiciones de la atmósfera minera, ya que el nivel de CO2 registrado se encuentra cercano al límite permisible (CO2: 0,49%). ▪ Realizar mediciones continuas de gases en la mina (mínimo 2 x turno), e indicar las mismas en tableros con responsable, fecha y hora actualizadas, y contar con los registros en bases de datos. ▪ Se recomienda continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, pozos, equipos etc.). ▪ Implementar sostenimiento de puerta completa en el nivel 140 en los tramos faltantes, adecuar altura del área de la sección desde la abscisa 175 y continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ▪ Continuar con la realización de actividades de orden y aseo. ▪ Realizar y registrar la implementación de los formatos evidenciados de permisos de trabajo en alturas, trabajo en caliente, espacios confinados, y trabajo con energías peligrosas. ▪ Capacitar, certificar y/o disponer de personal socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. ▪ Complementar el plano de riesgos y evacuación, identificando los riesgos asociados a las actividades, labores y/o tareas realizadas en superficie (instalaciones, máquinas, equipos y áreas involucradas) ya que las mismas hacen parte del

sistema de trabajo de la empresa. **OPERADOR MINERO: CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. BM MOTUA** ▪ En el nivel manto 4 Norte se recomienda sellar y aislar la labor a partir de los 480 metros ya que no se va a continuar avanzando esta labor; una vez se realicen las labores de levantamiento de rieles, puertas, etc. ▪ Continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, etc.) debido a que se evidencia permanente filtración de aguas subterráneas. ▪ Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento (reforce, cambios de puertas, etc) en los niveles manto 7 y manto 4 Sur, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. **BM LA ESPERANZA** ▪ Continuar con la adecuación y mantenimiento del sistema de drenaje (manejo de aguas, cunetas, etc.) debido a que se evidencia permanente filtración de aguas subterráneas. ▪ Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento a nivel general de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el plan de sostenimiento. ▪ Continuar con la realización de actividades de orden y aseo. **BM SACRIFICIO** ▪ Instalar ventilación forzada y/o mecánica adicional para mejorar las condiciones de la atmósfera minera en el inclinado principal ya que el nivel de CO2 registrado se encuentra cercano al límite permisible (CO2: 0,48%). ▪ Continuar con las labores de mantenimiento de sostenimiento en el inclinado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000197 del 27 de abril de 2022 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BOCAMINA MOTUA (N: 1070214 E:1033404 h:2742), ya que la bocamina NO se encontraba incluida en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera mediante Auto GLM 000369 del 27 de abril de 2016, Lo anterior debido a que mediante AUTO GET 141 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado 164 del 27 de septiembre de 2021, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO correspondiente al contrato de concesión 1689T, consistente en la inclusión de la BOCAMINA LA MOTUA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el concepto GET No 189 de fecha 22 de septiembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001705 del 20 de octubre del año 2021, notificado por estado jurídico No. 0183 del 25



| | | | | | |
|---|---------------|---|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 060-92 | MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDY ANCISAR PALACIO BELLO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1110 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 060-92, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, debido a que persiste el incumplimiento en cuanto a: - REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA referente a construcción y montaje, desarrollo y preparación y explotación en las minas Depósito: Coordenadas Norte: 5.1966655; Este: -73.8610760; altura: 2976, Siete Bancos: Coordenadas Norte: 5.1968533; Este: -73.8605737; Altura: 2986, y Bocamina nueva: coordenadas Norte: 5.1963228; Este: -73.8605663; Altura: 2983, toda vez que el Contrato en Virtud de Aportes No. 060-92 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera, ni con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, además el título se encuentra vencido. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera la medida de suspensión de todo tipo de actividad referente a la construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en las minas depósito, con coordenadas norte 5.1966655 este -73.8610760 cota 2976, mina siete bancos con coordenadas norte 5.1963228 este -73.8605663 cota 2983 y mina la nueva con coordenadas Norte 5.1969122 Este -73.8606517 Cota: 2979, toda vez que el título no cuenta con Programa de trabajos e inversiones -PTI ni instrumento ambiental aprobados por las autoridades correspondientes. 2. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000333 del 07 de junio de 2022, se evidenció que en el área del título se |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000333 del 07 de junio de 2022, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º 000333 del 07 de junio de 2022, se evidenció que en el área del título se están desarrollando actividades de mantenimiento sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y con la Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N.º N.º 000333 del 07 de junio de 2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000333 del 07 de junio de 2022. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ED1-072 | DOLORES TRIANA MORENO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1111 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ED1-072, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S 1. Requerir al titular una vez se retomen actividades de explotación, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Diseñar e implementar un procedimiento para medir y llevar el control de la producción. ✓ Allegar memorial de los cálculos realizado para definir las características de</p> |

los cables utilizados en los planos inclinados para la tracción de coches o vagonetas. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículos 194 demás concordantes. ✓ Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. ✓ Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar registro de inspecciones realizadas a todas las máquinas y equipos que se encuentran dentro de la operación minera tanto en superficie como bajo tierra. ✓ Hacer cunetas en el nivel y en las cruzadas para controlar el manejo de agua subterráneas. ✓ Realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje Realizar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ✓ Realizar y llevar registro de las inspecciones realizadas a toda la maquinaria y equipos de la mina. ✓ Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. ✓ Capacitar y certificar a los operarios de los equipos mineros. ✓ Implementar un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ✓ Realizar e implementar plan de transporte. ✓ Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Entregar dotación en los tiempos y cantidades establecidos dentro del decreto 1072 de 2015 y llevar registro. ✓ Capacitar al personal sobre el uso de elementos y equipos de protección personal de conformidad con el artículo 21 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar e implementar plan de emergencias ✓ Capacitar y certificar a los brigadistas y socorredores mineros para tener la cantidad dispuesta en el decreto 1886 de acuerdo al número de trabajadores. ✓ Capacitar al encargado de hacer las mediciones de gases y de supervisar la ventilación de todas las labores mineras. ✓ Llevar un registro de las concentraciones de gases en libros y tableros de la mina diariamente y por cada turno de trabajo. ✓ Adecuar los sitios donde se toman los aforos al interior de la mina y poner su respectivo tablero de aforos y llevar registros. ✓ Hacer su correspondiente cierre y sellar herméticamente la cruzada sur la cual se encuentra en la

intercepción de la abscisa 20 del nivel 2. ✓ Allegar plan de trabajo en el cual se especifique un cronograma para realizar la labor por donde va a salir el aire que debe ser independiente a la bocamina y debe tener una distancia de esta no menor a 50 metros. ✓ Implementar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de la mina. ✓ Hacer nichos de acuerdo a la necesidad en el inclinado principal y señalarlos con colores o pinturas reflectivas, los cuales deben estar a una distancia mínima de 30 metros. ✓ Adecuar y dotar refugio al interior de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar otro freno en el malacate que sea independiente al del motor. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No ED1-072 bajo causal de Caducidad, conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, en igual sentido, se da aplicación a lo estipulado en la cláusula Decima Octava del contrato suscrito; dado que persiste el incumplimiento en cuanto a: la suspensión de labores de mantenimiento, desarrollo y preparación de las minas el Ciral 2. Norte 1076279 Este 1041953 Cota. 2774 msnm y Mina el Cerezo. Norte 1076124 Este 1041955 cota. 2786 msnm hasta tanto no se aclare la situación de cada mina en el PTO y Plan de Manejo Ambiental vigente y se subsanen los requerimientos establecidos previamente por cada entidad. Para lo cual se otorga el término de (15) quince días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INVERSIONES ANTANI S.A.S.**
1. **SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de labores de mantenimiento, desarrollo actividades de desarrollo, preparación y/o explotación que se realiza dentro de la mina denomina EL Cerezo ubicada en las coordenadas Norte: 1.076.127,97; Este: 1.041.956,13 y Cota: 2.778 metros toda vez que durante el recorrido se evidencio que los gases están por fuera de los límites permisibles (Inclinado abscisa 30 O2:20.2; CO2: 0.72; Inclinado abscisa 80 O2: 20; CO2: 0.9; Inclinado abscisa 100 O2: 19.2; CO2:1.58 y Nivel 2 O2: 19.4 y CO2:1.22), generando una situación de riesgo inminente, adicionalmente **SE PROHIBE** el tránsito de personal en las labores de la mina en mención toda vez que la atmosfera minera contiene menos de 19;5% de oxigeno de

conformidad con el artículo 38 del decreto 1886 de 2015. 2. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. **SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSION** de labores de mantenimiento, desarrollo y preparación de las minas el **Ciral I** con Coordenada Norte: 1.076.158; Este: 1.041.6656; Cota 2.711 m, impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 002058 de fecha 14 de diciembre de 2021, toda vez que la bocamina está aprobada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 000526 de 16 de diciembre de 2014 y también se encuentra incluido en el Plan de Manejo Ambiental que estableció La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución No. 0744 de 15 de abril de 2015, adicionalmente se verificaron las condiciones de seguridad donde se evidencia que los gases se encuentran dentro de los límites permisibles y el sostenimiento tiene condiciones aceptables para reanudar labores. 3. Informar al Alcalde Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000334 del 07 de junio de 2022 se ordenó la SUSPENSIÓN de labores de mantenimiento, desarrollo actividades de desarrollo, preparación y/o explotación que se realiza dentro de la mina denomina EL Cerezo ubicada en las coordenadas Norte: 1.076.127,97; Este: 1.041.956,13 y Cota: 2.778 metros toda vez que durante el recorrido se evidencio que los gases están por fuera de los límites permisibles (Inclinado abscisa 30 O2:20.2; CO2: 0.72; Inclinado abscisa 80 O2: 20; CO2: 0.9; Inclinado abscisa 100 O2: 19.2; CO2:1.58 y Nivel 2 O2: 19.4 y CO2:1.22), generando una situación de riesgo inminente, adicionalmente SE PROHIBE el tránsito de personal en las labores de la mina en mención toda vez que la atmosfera minera contiene menos de 19;5% de oxigeno de conformidad con el artículo 38 del decreto 1886 de 2015, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- que en el Informe de Visita Integral N°000334 del 07 de junio de 2022 se ordenó la SUSPENSIÓN de labores de mantenimiento, desarrollo actividades de desarrollo, preparación y/o explotación que se realiza dentro de la mina denomina EL Cerezo ubicada en las coordenadas Norte: 1.076.127,97; Este: 1.041.956,13 y Cota: 2.778 metros toda vez que durante el recorrido se evidencio que los gases están por fuera de los límites permisibles (Inclinado abscisa 30 O2:20.2; CO2: 0.72; Inclinado abscisa 80 O2: 20; CO2: 0.9; Inclinado abscisa 100 O2: 19.2; CO2:1.58 y Nivel 2 O2: 19.4 y CO2:1.22), generando una situación de riesgo inminente, adicionalmente SE PROHIBE el tránsito de personal en las labores de la mina en mención toda vez que la atmosfera minera contiene menos de 19;5% de oxigeno de conformidad con el artículo 38 del decreto 1886 de 2015, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | Fiscalización Integral GSC-ZC N°000334 del 07 de junio de 2022. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FLN-083 | JAVIER TRUJILLO CEBALLOS | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1112 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-083, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar al titular, presentar ante la autoridad minera, certificación del estado de trámite del instrumento de control ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. 2. Se recomienda al titular Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 0000354 del 14 de junio de 2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EHQ-152 | CEMEX DE COLOMBIA S.A. | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1113 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHQ-152, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a la sociedad titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so |

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000355 del 14 de junio de 2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 18998 | CONCAY S.A. | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1114 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18998 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 18998, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000014 del 25 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: <input type="checkbox"/> Completar la información en lo que refiere al capítulo 1 (Dirección y E-mail); toda vez que no se evidenció en la respuesta allegada. <input type="checkbox"/> Identificar y soportar cuáles son las expectativas y percepciones de los grupos e interés respecto a la ejecución del proyecto minero. <input type="checkbox"/> Definir la presencia o no de asociación de mujeres y/o oficinas de género. <input type="checkbox"/> Determinar características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. <input type="checkbox"/> Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior donde se establezca que en el área del proyecto NO se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. <input type="checkbox"/> Priorizar los actores en los grupos de interés. <input type="checkbox"/> Garantizar una articulación entre el plan de desarrollo municipal y las líneas estratégicas del PGS. <input type="checkbox"/> Definir los mecanismos de financiación para la ejecución de los programas establecidos en el plan de acción. <input type="checkbox"/> Realizar mesas de trabajos con líderes sociales y autoridades para la elaboración del PGS y adjuntar soportes. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000014 del 25 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No VSC- 000014 del 25 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | AD7-111 | <p>ARACELI MONTOYA PÁRRAGA, BEATRIZ MONTOYA PÁRRAGA, MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÁRRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PÁRRAGA, VÍCTOR JAIME MONTOYA PÁRRAGA, BLANCA MARÍA MONTOYA DE TREJOS, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, JOSÉ DANIEL GUTIÉRREZ MONTOYA</p> | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1115 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR: al titular bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 6) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia 2022-2023, por un valor a asegurar de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$137.197.814), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada. Para lo</p> |

cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000666 del 10 de junio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 09 del 21 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 24 de enero de 2022 GSC-ZC-000589 del 26 de marzo de 2021, Auto GSC-ZC-No. 000774 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 1452 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las

siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 concepto técnico GSC-ZC No. 0000666 del 10 de junio de 2022: ☐ Mediante tarea No. 7993143 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado el día 25 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33315-0 y numero de evento No. 279096, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó NO APROBAR, dado que presentan las siguientes inconsistencias: - ítem información del título, año reportado: el periodo reportado no corresponde con el requerido; teniendo en cuenta que mediante Auto GSC-ZC-No. 1452 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021, el cual acoge lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC-000003 del 09 de enero de 2018 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000623 del 30 julio del 2021, se requirió la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral de 2018, y se allegó a través de la plataforma los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, el cual se encuentra aprobado. Es importante, tener en cuenta que para el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros anteriores al año 2019, anuales y semestrales, en la sección Información del título, en el campo «Año Reportado» se debe ingresar el periodo de reporte de acuerdo con los siguientes parámetros-: Ver cuadro en el en el numeral 2.5 y la conclusión 3.7 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000666 del 10 de junio de 2022. -tem B4. Reservas. Se debe diligenciar este ítem de tal manera que sea congruente con la información reportada en el instrumento técnico aprobado. - ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: no se encuentra diligenciado el ítem correspondiente a la capacidad anual proyectada de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico, el cual indica que para arcilla miscelánea corresponde a 19.856 toneladas y 30.843 m3 de arena. ☐ Mediante tarea No 7993176 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado el día 25 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33316-0 y numero de evento No. 279099, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó NO APROBAR, dado que presentan las siguientes inconsistencias: - ítem información del título, año reportado: el periodo reportado no corresponde con el requerido; teniendo en cuenta que mediante Auto GSC-ZC-No. 1452 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 146 del 01 de septiembre de 2021, el cual acoge lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC-000003 del 09 de enero de 2018 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000623 del 30 julio del 2021, se requirió la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y se allegó a través de la plataforma el Formato Básico Minero Anual de 2019 el cual se encontraba aprobado. Es importante, tener en cuenta que para

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros anteriores al año 2019, anuales y semestrales, en la sección Información del título, en el campo «Año Reportado» se debe ingresar el periodo de reporte de acuerdo con los siguientes parámetros-: Ver cuadro en el en el numeral 2.5 y la conclusión 3.7 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000666 del 10 de junio de 2022. -Ítem B4. Reservas. Se debe diligenciar este ítem de tal manera que sea congruente con la información reportada en el instrumento técnico aprobado. - ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: no se encuentra diligenciado el ítem correspondiente a la capacidad anual proyectada de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico, el cual indica que para arcilla miscelánea corresponde a 19.856 toneladas y 30.843 m3 de arena ☐ Mediante tarea No 7993657 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 25 de septiembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 33319-0 y numero de evento No. 279107, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y se recomendó NO APROBAR, dado que presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B4. Reservas: la información reportada no es congruente con la información reportada en el instrumento técnico aprobado. - ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta: no se encuentra diligenciado el ítem correspondiente a la capacidad anual proyectada de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico, el cual indica que para arcilla miscelánea corresponde a 19.856 toneladas y 30.843 m3 de arena. - ítem plano: En el archivo adjunto a la plataforma, no fue posible visualizar los shape o capas correspondientes al título minero, solamente se visualiza el rótulo. Por tanto, se informa al titular que el plano anexo al FBM debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JAH-14171 | AGREGADOS G7 S.A.S | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1116 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAH-14171, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009492, allegada mediante radicado No. 41903-0 del 07 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A.,</p> |

presentada a través de ANNA Minería bajo el radicado No. 41903-0 del 07 de febrero de 2022, con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2022, dado que se encuentra bien constituida. 2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas de los trimestres II y IV de 2016, para los minerales de Arenas y Gravas de los trimestres I y III de 2016, trimestres I, II de 2021, y trimestre I de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los soportes de pagos reposan en el expediente. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el ajuste del Formato Básico Minero – FBM anual 2019, presentado bajo el radicado No. 42779-0 del 10 de febrero de 2022, toda vez que revisando el Archivo geográfico adjunto se observa que no tienen sistema de coordenadas geográficas definidas en Magnas Sirgas, lo anterior de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el ajuste del Formato Básico Minero – FBM anual 2020, presentado bajo el radicado No. 42870-0 del 11 de febrero de 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: -En el ítem C.1 producción, el inventario inicial no concuerda con el valor del inventario final reportado para la vigencia del 2019. -El Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. En este orden de ideas, si las ventas en bruto son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. -Revisando el Archivo geográfico adjunto se observa que no tienen sistema de coordenadas geográficas definidas en Magnas Sirgas, lo anterior de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018 Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el ajuste del Formato Básico Minero – FBM anual 2021, presentado bajo el radicado No. 42571-0 del 10 de febrero de 2022, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem C.1 producción, el inventario inicial no concuerda con el valor del inventario final reportado para la vigencia del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar los respectivos comprobantes de pagos de los trimestres II de 2019 y III de 2021, toda vez que mediante radicado No. 20221001697842 del 13 de febrero de 2022, solo presentaron los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente al trimestre IV de 2021, toda vez que no reposa dentro del expediente. Para lo

cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000664 del 10 de junio de 2022. 5. Informar que mediante Auto No GSC-ZC-002060 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------------|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>Notificaciones, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción del Otro Sí ordenado en Resolución VSC No. 000447 de fecha 15 de mayo del 2018, notificada por aviso de fecha 10 de julio del 2018, entregado el 16 de julio del 2018, con constancia ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01927 y en firme el 18 de julio de 2018, en la cual la autoridad minera resolvió en su artículo primero modificar el artículo segundo de la Resolución VSC No. 001256 de fecha 20 de noviembre del 2017. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009492 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FGC-082 | LUIS EDUARDO PINTO VERGARA | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1117 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGC-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS declarados en (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS correspondiente a los trimestres IV del año 2021 y trimestre I del año 2020, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera</p> |

lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 11-43-101009132, tiene vigencia hasta el 22 de julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000661 del 09 de junio de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000799 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043, del 15 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC 001663 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en

acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, el titular allego los siguientes Formatos Básicos Mineros: Con radicado No. 35315-0 de fecha 23 de octubre del año 2021 presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2007 y Con radicado No. 35316-0 de fecha 23 de octubre del año 2021, presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2008, los cuales no fueron objeto de evaluación considerando en el concepto técnico GSC-ZC-000661 del 09 de junio de 2022, en atención a que ya cuentan con acto administrativo de aprobación, mediante Auto GSC-ZC 001663 del 13 de octubre del año 2021, notificado por estado Jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021. 8. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 8289581, el cual fue presentado mediante radicado No. 35452-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en los Formatos Básicos Mineros de años anteriores. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: Corregir el anexo cartográfico, toda vez que el archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante tarea No. 8289739 el cual fue presentado mediante radicado No. 35453-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en los Formatos Básicos Mineros de años anteriores. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: Corregir el anexo cartográfico, toda vez que el archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, mediante tarea No. 8993807 el cual fue presentado mediante radicado No. 39942-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.1. Inversiones En Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente respecto a la información que se indicó en los Formatos Básicos Mineros de años anteriores. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: Corregir el anexo cartográfico, toda vez que el archivo anexo no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS. ☐ La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009132, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), allegada mediante radicado No. 29834-0 del 28 de julio de 2021, fue evaluada mediante tarea técnica No. 7419843 y tarea jurídica No. 7419841, donde se recomendó APROBAR la póliza No. 11-43-101009132, por un monto asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y con vigencia hasta el 22 de julio de 2022; toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, mediante Actos Administrativos separados. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000661 del 09 de junio de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a la conclusión 3.4 del mismo. 10. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009132 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HEJ-081 | ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1118 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los</p> |

trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Allegar las obligaciones requeridas **de manera simples** mediante Auto GSC- ZC 001671 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 181 del 21 de octubre de 2021, esto es: - Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$59.243), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZC-No. 006669 del 15 de noviembre de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000), con vigencia anual, para la etapa de Explotación, y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 006669 del 15 de noviembre de 2017, y el concepto técnico GSC-ZC-000656 del 09 de junio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001412 de fecha 6 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 140 de 11 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001210 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado No. 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FEJ-101C1 | JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1119 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101C1, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Plan de Gestión Social del título FEJ-101C1 considerando que mediante radicado No. 20211001273632 del 7 de diciembre de 2021 se presentó el complemento de este,</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>subsanando los requerimientos realizados a través de auto GSC-ZC No. 001063 del 28 de mayo de 2021, notificado mediante estado 089 del 4 de junio de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000005 del 02 de febrero de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No VSC 000005 del 02 de febrero de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HGH-092 | MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1120 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-092 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente. <input type="checkbox"/> Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el contrato de concesión No. HGH-092. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías</p> |

(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 11-43-101009082, tiene vigencia hasta el 28 de junio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000659 del 09 de junio de 2022. 5. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000002 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 003 del 16 de enero de 2020, Auto GSC-ZC No 001389 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 068 del 06 de octubre de 2020 y Auto GSC- ZC 001679 del 15 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 181 del 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistir el trámite de integración de área, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares mineros que a

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|------------------------|--|
| | | | | | <p>través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101009082, la cual fue evaluada mediante tarea No. 7401177; recomendando: REQUERIR al titular, allegar nuevamente la póliza de cumplimiento minero ambiental No 11-43-101009082 de fecha 25 de junio de 2021, refrendada con radicado No 29692-0 del 26 de julio de 2021. Los ajustes y/o correcciones, se deben presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minera, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico, y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. Es de aclarar que dicha póliza tiene vigencia hasta el 28 de junio de 2022, por lo tanto, se deberá presentar una nueva. 8. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la integración de áreas de los Contratos de Concesión No GCM-103, FLO-116 y HGH-092. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FL2-111 | CUSSIANA COAL S.A.S. | 23/06/2022 | GSC-ZC N.º 1121 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II y IV trimestre de 2020; II, III y IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar la modificación y aclaración de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019, toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del I trimestre de 2019, las cuales no fueron reportadas en el formulario presentado para dicho trimestre. Así mismo explicar porque se están reportando pagos de carbón tipo antracita cuando el certificado de calidad de carbón presentado corresponde a carbón térmico. <input type="checkbox"/> Presentar la modificación y aclaración de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del II trimestre de 2019, las cuales no fueron reportadas en el</p> |

formulario presentado para dicho trimestre. Así mismo explicar porque se reportó pago de carbón tipo metalúrgico cuando el certificado de calidad de carbón presentado corresponde a carbón térmico. Presentar la modificación y aclaración de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del III trimestre de 2019, las cuales no fueron reportadas en el formulario presentado para dicho trimestre. Presentar la aclaración de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del III trimestre de 2019, las cuales no fueron reportadas en el formulario presentado para dicho trimestre. Presentar la aclaración de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020, toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del II trimestre de 2019, las cuales no fueron reportadas en el formulario presentado para dicho trimestre. Presentar la modificación y aclaración de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021 toda vez que los soportes de pago presentados corresponden al pago de regalías del IV trimestre de 2020, no reportadas en el formulario presentado para dicho trimestre. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, con sus planos de labores, que fueron presentados de forma física y de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, donde el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, deben ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que dentro del expediente no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>,

dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000668 del 13 de junio de 2022. 4. Informar a la sociedad titular minera que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018 que fueron presentados de forma física deben presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, donde el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en los numerales 2.2.1 y 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC-000668 del 13 de junio de 2022: ☐ La Póliza a Minero Ambiental

No. 11-43-101009360, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, presentada con radicado No. 46920-0, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluada con número de tarea 9643897 del 6 de junio de 2022 y se recomendó: APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009360, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2022, con valor asegurado de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$64.339.712), toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. ☐ El Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con radicado No. 46401- 0 de fecha 15 de marzo de 2022, fue evaluado con número de tarea 9576854 del 6 de junio de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C.1. Producción: se reportó una producción de 0 Ton, lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los periodos del mismo año, teniendo en cuenta que se declaró y pago un total de 273,97 Toneladas. Literal L. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP) de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. ☐ El Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con radicado No. 46406- 0 de fecha 15 de marzo de 2022, fue evaluado con número de tarea 9577689 del 6 de junio de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Literal L. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP) de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. ☐ El Formato Básico Minero anual de 2021, presentado con radicado No. 46411- 0 de fecha 15 de marzo de 2022, fue evaluado con número de tarea 9579599 del 6 de junio de 2022, y se recomendó: REQUERIR a la sociedad titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Literal L. Plano georreferenciado: El archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP) de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009360 ha sido requerido bajo apremio de multa y

| | | | | | |
|--|------------------|---|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NJT-08431 | CÉSAR LEONARDO CARO y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ | 24/06/2022 | GLM N.º 192 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO–presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OCF-08431 | JANETH FORERO VILLA | 24/06/2022 | GLM N.º 193 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000314 de fecha 30 de julio de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR , a la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.050 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 637 del 12 de noviembre de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCF- 08431, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE |

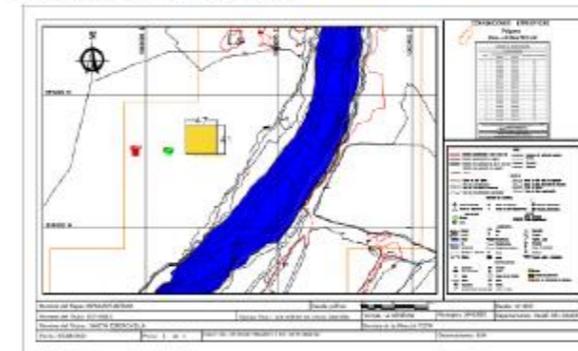
con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente: Se requiere al solicitante definir el mineral a extraer en el proyecto minero y realizar la toma de muestras, con el respectivo análisis para cada mineral y allegar el certificado de laboratorio. **Cumple:** Fueron definidos los materiales a extraer dentro de la solicitud y se presentaron los análisis correspondientes. El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere presentar la topografía a escala regional 1:25000 y local 1:5000 o 1:2000 dependiendo la escala gráfica y real del área, con curvas de nivel, estructuras principales, delimitando el área del polígono según la cuadrícula de ANNA minería (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico). El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área, cumpliendo con lo establecido en la resolución 40600 (27 de mayo de 2015). **Cumple:** Fue allegada la topografía a escala local y regional. El ítem presentado como "8. Estudio Geológico" debe ser complementado y organizado, todo a su vez que esta fase (exploración geológica de superficie) debe comprender todas las actividades exploratorias de superficie (cartografía geológica, geomorfológicas, geofísicas, trincheras y/o apiques etc.) que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar el material o mineral que se presenta en el área de interés y así establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico – minero, presentar la descripción detallada de la litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc. **Cumple:** Según lo descrito en el documento. Se requiere presentar la cartografía geológica de la zona, realizada a partir de campañas de campo, haciendo énfasis en las unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos. Como un resultado de esta etapa exploratoria debe elaborarse un Modelo Descriptivo de la mineralización, se debe presentar mapa geológico regional a escala 1:25.000, mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con sus respectivos perfiles y/o cortes geológicos y columnas estratigráficas. **No cumple:** Aunque fue allegada la cartografía de la geología local, esta no cumple con lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Se debe presentar un apartado dedicado a la geomorfología de la zona y realizar la cartografía geomorfológica del área correspondiente a la solicitud de legalización OCF-08431

de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Cumple parcialmente:** Fue allegada información geomorfológica identificada en el área de interés, sin embargo, el mapa no cumple con la resolución requerida. Para el caso de los materiales de arrastre, se debe determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deben definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente determinar las llanuras de inundación y la geometría del cauce, es importante que la batimetría realizada sea utilizada para generar este tipo inferencias. **No cumple:** No se evidencia el cálculo de la recarga según los parámetros establecidos Se debe presentar un apartado para la hidrología del área que contenga un análisis detallado de la cuenca de interés, se requiere presentar estudio hidrológico de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la resolución 299 del 13 de junio de 2018 que determine las características hidrológicas del área contratada, que establezca el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, características morfométricas relevantes y los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, así mismo presentar un mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000 (debe contener las microcuencas presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OCF-08431). **Cumple:** Se presenta de manera más detallada la información hidrológica del área de interés. El apartado presentado como 7.5 "Hidrogeología" contiene las unidades hidrogeológicas presentes con su descripción, este ítem debe ser complementado e identificar las zonas de recarga y descarga y realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1:5.000 o 1:2.000) de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación, así como la definición de niveles freáticos y direcciones de flujos. **Cumple:** Se allega información relacionada con las unidades hidrogeológicas presentes en el área de interés. Es importante implementar un estudio geofísico que permita descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. **Cumple:** Este tipo de estudios no son de carácter obligatorio para este tipo de materiales. Se debe presentar la validación del modelo geológico de manera más detallada,

llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. **Cumple:** Según la descripción realizada en el documento. En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. **No cumple:** No fue allegada la estimación de recursos minerales para su posterior conversión a reservas. Para materiales de arrastre se deberá calcular la disponibilidad del recurso teniendo en cuenta la Tasa de Aporte, Tasa de Transporte y Tasa de Sedimentación de los materiales a lo largo del cauce de la corriente fluvial. **Cumple:** Según lo descrito en el documento. Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. **Cumple:** Por tradición las personas de la comunidad son conocedoras del proyecto, pero las evidencias se allegarán posteriormente debido a la pandemia en estas zonas por problemas de orden público es difícil el acercamiento, para realizar este acercamiento en forma virtual es aún más difícil ya que el 95% de las personas son campesinas y no manejan o no tienen acceso a la tecnología. Se harán llegar las pruebas de socialización en el momento que sea viable realizar reuniones en la zona. Todos los planos realizados deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de

2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato digital y en PDF). Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, y que tampoco se evidencia la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación, se le requiere al solicitante tener en cuenta esta información en el documento que allegue nuevamente y también realizar los planos correspondientes con las coordenadas tomadas de la Plataforma Anna Minería. Se requiere un plano donde se identifiquen las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación. **Cumple:** Se determina que los materiales a extraer son arenas de lecho activo de río, la explotación y proceso de extracción proyectado es el de draga de succión, la cual realiza el proceso de extracción y deposición del material en un patio de cargue de mineral donde este se deposita pero no hay acopio, el material conforme se extrae y deposita en el patio de cargue este se deposita en las volquetas de 8 metros cúbicos, para transportar a sitios de consumo, se anexa plano 8, de infraestructura y Vías existentes el cual se evidencia ubicación de Patio de cargue, baños y caseta de despacho, infraestructura suficiente para realizar el proceso de explotación y comercialización de material. Se realiza un proceso de clasificación, pero no hay proceso de Beneficio de materiales.

ANEXO: PLANO 8 INFRAESTRUCTURA



Se le requiere al solicitante presentar el diseño de las piscinas de sedimentación propuestas en el numeral 10.1.1., pág.41., del documento allegado. **Cumple:** Para este proceso no se utilizan piscinas de sedimentación, además Se informa a la ANM no tomar en cuenta este

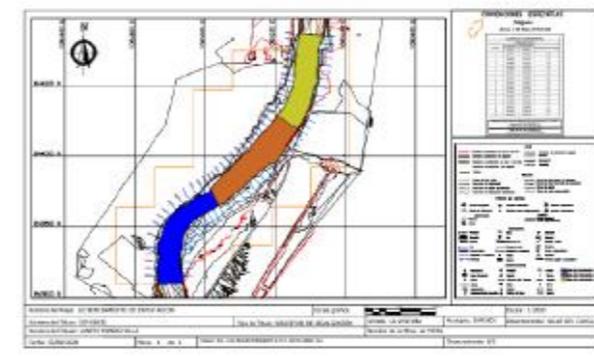
punto ya que fue un error de transcripción, para este proceso no se necesitan piscinas de sedimentación. Se le requiere al solicitante realizar una descripción en cuanto a las labores de preparación, desarrollo y explotación que se llevan actualmente en la solicitud de minería tradicional, registro fotográfico y ubicación de frentes de explotación. **Cumple:** Labores de preparación actual: Realmente por la clase de minería la cual es artesanal donde se extrae con botes y baldes, la preparación es casi inexistente todo está supeditado a determinar posibles sitios de extracción acorde a la temporada de lluvias o verano donde el minero pueda extraer el recurso de forma fácil y que este alcance de la mano. Labores de desarrollo actual: Básicamente este aspecto es inexistente actualmente debido a la forma artesanal en la que se explota y que la extracción está supeditada a la temporada invernal o de verano. Labores de explotación: Como se dijo anteriormente la explotación es de forma artesanal la cual consiste de botes metálicos o de madera con motor fuera de borda y capacidad para uno o tres metros cúbicos de material, la extracción es realizada por el minero el cual después de detectar una zona que no sea profunda y se observe el material colmatado, este se sumerge en el lecho de río y por medio de baldes extrae el material para depositarlo en el bote, una vez este se encuentra lleno se dirige a la zona o de descargue a la orilla del río o a veces en patio de descargue. Respecto a los frentes de explotación estos prácticamente son difíciles de observar ya que la depositación y extracción del material se realiza por debajo del espejo de agua, ellos en forma aleatoria recorren el río para extraer el material donde se facilite, acorde al caudal del río, cabe resaltar que para el minero se facilita la extracción en épocas de verano debido al menor caudal del río Cauca; sin embargo, se ubica en plano 1. Sitios de explotación actual.



Fotos de sitios de extracción y ubicación de la Arena

Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información del numeral PLANEAMIENTO MINERO debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono (Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas). **No Cumple:** En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. **No Cumple:** En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la

evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por lo cual este numeral debe ser acorde cuando se vuelva a evaluar las reservas. Se requiere al solicitante determinar la dirección de las zonas de explotación en el plano allegado y en las convenciones ajustarlas según las que se extraen de la Plataforma Anna Minería. **Cumple:** en el plano allegado se evidencian la dirección de avance de las zonas de explotación determinadas.

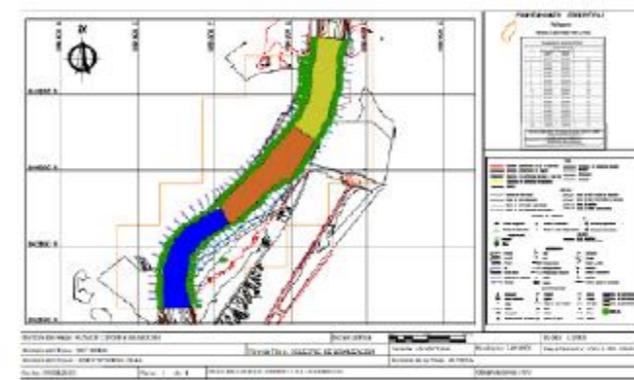


Se requiere al solicitante que en el numeral de Volúmenes totales y tiempo de explotación sin recarga allegar los cálculos realizados con un soporte técnico (Programas de cálculo, perfiles o secciones topográficas) ya que esto no se evidencia en el documento, también se requiere el cálculo de recursos, para poder calcular las reservas para cada mineral. **No Cumple:** En el apartado dedicado al cálculo de reservas solo se evaluaron reservas minerales del material a extraer, dicha información es incompleta y se deben estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por lo cual este numeral debe ser acorde cuando se vuelva a evaluar las reservas. Se anexa batimetría pdf y al a vez caculo de perfiles y volúmenes los cuales corresponden y fueron aplicados a material de arrastre, evidenciando análisis físico se determina que el 90% de material es arena y el 10% restante es gravilla. Esta información no se evidencia en el documento allegado. Se requiere al solicitante allegar el respectivo un cálculo de maquinaria y ciclos de operación. **No Cumple:**

En el documento que se allega para cumplir con los ajustes no se evidencia la respuesta a dicho requerimiento. Se le requiere al solicitante realizar el respectivo cálculo y ciclos de transporte. **No Cumple:** En el documento que se allega para cumplir con los ajustes no se evidencia la respuesta a dicho requerimiento. Se le requiere al solicitante actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, la cual se debe presentarse para un proyecto viable económicamente con las variables de VAN, TIR, Proyecciones de pérdidas y de ganancias y diagrama de producción mensual y anual. Para esta se debe tener en cuenta el cálculo de recursos los cuales no fueron presentados. **No Cumple:** Se debe tener en cuenta que se solicita nuevamente la estimación y categorización de los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por lo cual este numeral debe ser acorde cuando se vuelva a evaluar las reservas. Se requiere al solicitante aclarar la producción y calcular la escala anual y duración de la producción esperada, teniendo en cuenta el cálculo de recursos y reservas y realizando un estudio de sedimentación y recarga del río, para así determinar exactamente la producción y vida útil. La producción se debe calcular para cada mineral que va a ser explotado en el proyecto minero. **No Cumple:** Se debe tener en cuenta que se solicita nuevamente la estimación y categorización de los recursos minerales y reservas mineras del depósito (teniendo en cuenta y definiendo el mineral a extraer para este caso, se deben calcular para cada uno de ellos), especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Por lo cual este numeral debe ser acorde cuando se vuelva a evaluar las reservas. Se requiere al solicitante definir si existen o no las servidumbres y si es el caso localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras en un plano y allegar documento de la servidumbre. Se le recuerda al solicitante que se encuentra como trámite de legalización de minería tradicional y ya se debe conocer que servidumbres mineras existen en el área del proyecto minero. **Cumple.** La explotación se realiza sobre lecho activo de río y los procesos como construcción de patio de cargue, baños, caseta de despacho y vía interna se encuentran en terrenos de propiedad de la solicitante del proceso de formalización minera. No hay necesidad de servidumbre de paso ni servidumbre minera. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son presentados en el documento allegado, entonces la información analizada en el numeral de plan de cierre

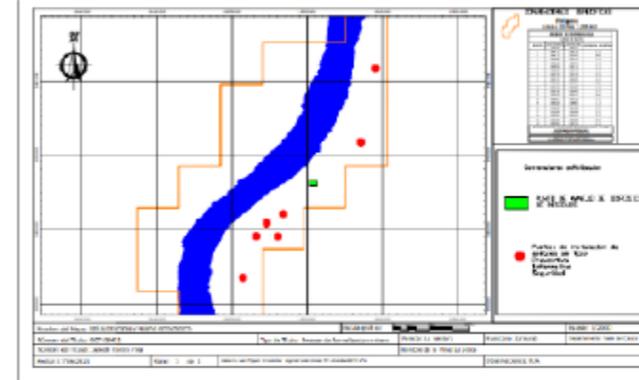
de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. **Cumple:** se anexan planos, requeridos pero la proyección inicial fue para material de arrastre indiferente de que sea arena o gravilla ya que estos materiales se encuentran la liga íntima y lo único que la diferencia es su granulometría (ver plano 10. plan de cierre y de infraestructura).

ANEXO: PLANO 10 PLAN DE CIERRE



Las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) **Cumple:** Se manifiesta a la ANM que considere que este es un proceso atípico como lo es la Formalización minera donde inicialmente se realizó una Licencia ambiental Temporal y que este requerimiento se desglosara con los respectivos profesionales idóneos cuando se solicite la licencia ambiental global, por ende, se hará llegar a la ANM este requerimiento. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST), que no sean solo simple definiciones. **Cumple:** Se manifiesta que se escogerá y capacita un vigía debido al que el personal requerido es menor a diez personas; en el momento se está realizan el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. (posteriormente se anexará).

Se le requiere al solicitante incluir en el documento que se presente nuevamente un numeral donde se incluya información del tipo de señalización, punto de encuentro y puntos de manejo y disposición de residuos (Incluir en un plano) **No Cumple:** solo se anexa plano.



Se le requiere al solicitante incluir en el documento que se presente nuevamente un numeral donde se incluya información Programas de gestión social, Subprograma información y comunicación. **Cumple:** Se anexa una ficha donde se evidencia como se realizará la gestión social.

| GESTIÓN SOCIAL | |
|--|--|
| Ficha 4. Información, Comunicación y Participación Comunitaria | |
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Impactos Ambientales ✓ Medidas previstas del Proyecto <p>Estas reuniones se realizarán una vez al año en las oficinas de la mina realizándose la invitación a través de los representantes de la comunidad y enviando un oficio escrito a los entes territoriales e instituciones del gobierno. Así mismo, dicha carta será colgada en el tablero informativo que estará ubicado en la parte externa de las oficinas.</p> |
| TECNOLOGÍAS UTILIZADAS | <ul style="list-style-type: none"> • Charlas • Equipos audiovisuales o de sonido • Presentaciones • Material impreso |
| DISEÑO | Diseños preestablecidos para realizar las presentaciones y capacitaciones. |
| CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | Se presenta en el Anexo 30 del presente estudio. |
| LUGAR DE APLICACIÓN | En el área de influencia directa e indirecta del proyecto. |
| RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Administrador. • Titular minero. |
| PERSONAL REQUERIDO | Trabajador social profesional relacionado. |

| GESTIÓN SOCIAL | |
|--|--|
| Ficha 4. Información, Comunicación y Participación Comunitaria | |
| CUANTIFICACIÓN Y COSTOS | Estos se encuentran definidos en el Anexo 30 del presente estudio. |

Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y

| | | | | | |
|--|------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos , el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.050, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCF-08431 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OCB-09461 | CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA | 24/06/2022 | GLM N.º 194 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 18 de abril de 2022 suscrita por la ANM , al señor CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.482 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente, el acta de visita al señor CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 18 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de SAN LUIS departamento de TOLIMA , para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la |

| | | | | | |
|--|------------------|--|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 18 de abril de 2022 suscrita por la ANM, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFIQUESE por Estado Jurídico el presente proveído al señor CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5824482 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OE7-16051 | OSCAR ALBERTO VEGA VEGA | 24/06/2022 | GLM N.º 195 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM 00408 del 30 de octubre de 2020 , por el término de DOS (2) meses más, contados a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-16051 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor OSCAR ALBERTO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.325.032 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NHR-11131 | CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS | 24/06/2022 | GLM N.º 196 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos No. GLM 000290 del 23 de julio de 2021 y Auto No. GLM 000435 del 10 de diciembre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.845, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 210 del 02 de |

mayo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHR- 11131, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: En el apartado de hidrogeología se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades hidrogeológicas acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. PENDIENTE: Debido a que no allego el plano de hidrogeología presentando las unidades que deben hidrogeológicas identificadas y coincidir con las descritas en el respectivo capítulo. Se debe realizar dentro del capítulo de hidrogeología un subcapítulo asociado a vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación para así conocer la vulnerabilidad de estos frente a actividades antrópicas y así poder planificar actividades mineras que no afecten la disposición de estos en el medio. CUMPLE: Ítem 1,4 hidrogeología se presenta el resumen de la metodología utilizada para el desarrollo del capítulo, donde se hace la aclaración que la información y datos se obtienen a partir información preexistente, investigaciones indirectas y resultados de campo asociados a (geomorfología, geología y geotecnia) dicha información complementada con estudios de las aguas subterráneas cercanas al área. A partir de ello se describen las unidades hidrogeológicas regionales a partir de la correlación geológica de las mismas, dependiendo principalmente de la litología y de las características de las mismas frente al almacenamiento de agua subterránea Las unidades hidrogeológicas locales caracterizadas para el área de influencia corresponden a: unidad hidrogeológica 1 (formación Popayán miembro la venta) y unidad hidrogeológica 2 (complejo arquía), así mismo se describen las principales características hidráulicas de los materiales, capacidad de almacenamiento, drenaje, transmisividad y correlación geológica

principal. Así mismo se describe la dirección del flujo subterráneo y origen de este. Se debe implementar un método geofísico para así desde el punto de vista hidrogeológico se puedan caracterizar unidades geológicas a profundidad, determinación de nivel freático, profundidades de capas y demás información de tipo geofísica que sea relevante tanto para el capítulo de hidrogeología como en construcción del modelo geológico para constatar niveles geológicos correlacionables con valores de resistividad eléctrica y sirvan como guías de exploración. CUMPLE: En respuesta se aclara que: No se considera para este punto de hidrogeología realizar o aplicar un método geofísico ya que la formación corresponde a un masivo volcánico y por ende no habrá infiltración de aguas sino escorrentía por tal motivo no se afectarán acuíferos. Y presentan el comportamiento hidráulico rocas en la zona donde La unidad hidrogeológica 2 (Complejo Arquia) (UH- 02) definiéndolo como unidad con características poco favorables para la formación de acuíferos productores en zonas cercanas a la superficie del proyecto por su baja permeabilidad. Mientras la unidad hidrogeológica 1 correspondiente a la Formación Popayán Miembro La Venta es de tipo Acuífero. Teniendo en cuenta que los mapas correspondientes a plano geológico y plano geomorfológico no se pueden visualizar, por error del archivo y la generación del mismo, no se pudo evaluar. Frente al requerimiento de que la cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. PENDIENTE: Ya que en el complemento al PTO no se anexaron planos. Respecto al requerimiento de que en la construcción del modelo geológico debe contener la construcción de bloques tanto geológico como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. PENDIENTE: Se incluyó estudio geo-eléctrico allegando informe técnico de resultados de exploración geo eléctrica mediante el método eléctrico por medio de sondeo eléctrico vertical (SEV): Por medio de la técnica de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), se adelantó la campaña de adquisición de datos geofísicos. Se llevaron a cabo tres (3) SEV con una longitud de Espaciamiento electrodos AB=76 metros, con una profundidad de investigación de 30 a 50 metros. Los reconocimientos de campo permitieron determinar las características macroscópicas de cada una de las capas del perfil que tienen exposición en superficie, dentro de esta evaluación física, se obtuvo información relevante tal como, tipos de material, presencia de finos, estado de alteración, espesor de las diferentes capas, así como de los datos estructurales del macizo rocoso, alterado y parcialmente, que aflora en el área de interés. Por su parte, los trabajos de exploración geofísica, sísmica de refracción, permitieron determinar las propiedades elásticas de cada una de las capas que

conforman el suelo y subsuelo, así como la geometría de estas, el espesor de cada una de ellas y el nivel del basamento rocoso no factible a explorar con medios mecánicos. La técnica de refracción sísmica permite medir la velocidad de propagación de las ondas elásticas en los diferentes estratos presentes en el subsuelo; las características de propagación de las ondas sísmicas en el subsuelo solo dependen de las propiedades elásticas de estos y de las rocas que regularán la velocidad de propagación de los movimientos ondulatorios generados. Las velocidades obtenidas en este ensayo específico son las correspondientes a onda P (ondas compresivas), a partir de las cuales y por relación obtenemos los valores de onda S (ondas de cizalla); con estas últimas por correlación, podemos obtener valores preliminares de las propiedades físicas y mecánicas de las diferentes capas; (N, número de golpes en un ensayo de S.P.T.), mediante el empleo de gráficas elaboradas para tal propósito. Las líneas tuvieron una longitud de 60 m, distancia que permite prospectar capas hasta una profundidad media de 50 m. Se ejecutó mediante la interpretación de cada uno de los sismogramas generados en el campo, los cuales, una vez obtenido la llegada de la primera onda a cada geófono, se mide su tiempo y se grafica en un plano cartesiano (denominado dromocrona), se calcula sus velocidades para cada capa y la respectiva profundidad de cada una de ellas. En los cortes realizados de cada una de las respectivas secciones geofísicas, se ha tomado un buzamiento promedio para cada una de las capas de 30° y 45° grados y el contacto fallado entre la Formación Vije y la formación volcánica en el sector se ha definido mediante la fotointerpretación, con un Angulo de buzamiento de 60 grados hacia el Oeste aproximadamente. Para la interpretación de los sismogramas se utilizó el programa SEISTRONIX. Se realizaron un total de tres líneas de refracción sísmica. Línea Sísmica L-1 Se corrió al sur del costado oriental del título minero (Ver plano de localización de líneas sísmicas), en dirección NW-SE y una longitud de 60 metros. La interpretación de la dromocrona permite plantear la siguiente solución

| Profundidad (m) | Velocidad (p/s) | Correlación Litológica |
|-----------------|-----------------|--|
| 0.00-2.40 SE | 2050 | Rocas meteorizadas |
| 0.00-2.00 NW | 2730 | |
| 2.40-11.40 SE | 3380 | Rocas muy fracturadas a fracturadas |
| >2.00 NW | 3400 | |
| >11.40 SE | 5050 | Roca fracturada o densa |

Los resultados nos definen tres horizontes de velocidad; el primer horizonte alcanza una velocidad entre 2050 a 2730 pies/segundo, correlacionable con rocas meteorizadas de la formación Popayán. El segundo horizonte alcanza una profundidad entre 2.40 a 11.40 metros y velocidad de 3380 pies/segundo al sureste de la respectiva refracción de la línea sísmica, correlacionada con rocas muy fracturadas a fracturadas. El tercer horizonte alcanza profundidades mayores de 11.40 metros y velocidad de 5050 pies/segundo, correlacionadas con rocas fracturadas a densas de la formación Popayán. Correlación Geofísica: El PRIMER HORIZONTE corresponde a la roca meteorizada, hasta una profundidad entre 1.40 a 2.70 metros y velocidades entre 2190 a 2730 pies/segundos. El SEGUNDO HORIZONTE corresponde a la roca muy fracturada a fracturada hasta profundidades entre 6.60 a 18.8 metros velocidades entre 3280 a 3920. EL TERCER HORIZONTE corresponde a la roca densa con velocidades del orden de 4860 a 5470 pies/segundo. No se allegó modelo geológico Se debe implementar una exploración geológica detallada del área e implementación de técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios). CUMPLE. Se argumenta que no se consideró realizar exploración utilizando métodos geofísicos, dado la continuidad del yacimiento y la cartografía geológica del área, donde se pudo establecer los espesores y poder calcular los volúmenes de la roca se tuvo en cuenta la descripción de perfiles litológicos en afloramientos naturales expuestos por caminos, drenajes y cortes de carretera, a su vez se realizaron apiques manualmente con pica y pala. se levantaron las diferentes columnas estratigráficas y afloramientos donde estaba expuesta la roca y se describieron las unidades encontradas.

| ESPESOR | LITOLOGIA | DESCRIPCION |
|---------|---|--|
| < 3 m | Fm Popayan M. La Venta Esquistos Complejo Arquia | Unidad C: Saprolita de esquisto o suelo residual de la formación Popayán. |
| 15 m | Complejo Arquia | Unidad B: Esquisto fracturado y moderadamente meteorizadas donde se puede apreciar la fábrica de la roca |
| >15 m | Complejo Arquia | Esquisto bajo grado de meteorización y moderadamente a bajo fracturado |

Tabla 3 Perfil estratigráfico de la zona de interés.

Además, con el reconocimiento de las unidades geológicas, geomorfológicas y estructurales presentes en el área de explotación se procedió inicialmente, a la interpretación de sensores remotos, (fotografías aéreas e imágenes satelitales) una vez realizada la fotointerpretación se hicieron visitas al proyecto para realizar el levantamiento de las unidades geológicas identificando litologías y características principales de rocas (perfiles y apiques). Aclarando lo solicitado. Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. PENDIENTE: Se aclara que “Debido a que la zona ya está intervenida desde antes del año 2001 donde en el momento se está realizando un proceso de Formalización Minera, se pudo realizar una exploración geológica con gran certeza, verificando el yacimiento con apiques y frentes de explotación existentes y bastante avanzado, por tal motivo se realizó un cálculo de reservas probables ya que no se cuenta con licencia ambiental, se debe de tener en cuenta en la cota

límite superior afloran los materiales alterados al igual que en la cota límite inferior(Nivel Patio) y sobre la vía de acceso se evidencia en su totalidad la roca sana. Se tiene en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR-2018, se expone la terminología. Para este caso, se trata de Materiales de construcción recebo y roca sana. Exponen que se realizaron estudios más detallados con el propósito de que estos recursos minerales sean estimados como recursos indicados para la cual la cantidad, tenor o calidad, densidad, forma y características físicas, con suficiente confianza para soportar la planeación minera detallada y la evaluación final de la viabilidad económica del depósito. Los recursos mineros indicados posteriormente fueron convertidos a una reserva mineral probable y argumentan que no se trabajó con recursos medidos para convertirlos a reservas probadas debido a que el título minero todavía, no cuenta con licencia ambiental, para lo cual los recursos minerales indicados solo pudieron convertirse hasta reservas probables. Se expone que inicialmente se realizó un levantamiento topográfico detallado y se ajusta a escala 1:5000, del área de interés económico del proyecto, donde la zona ya está intervenida y cuenta con una infraestructura ya establecida, estas zonas se dejaron excluibles de explotación para calcular las reservas de Roca explotables existentes en el área de estudio. Sobre el área de estudio no se encontró ninguna zona de restricción ambiental, ni tampoco cuerpos de agua superficiales, las principales coberturas vegetales son rastrojos y matorrales abiertos, en cuanto a la fauna presente en la zona es escasa. Sin embargo, estos estudios a profundidad serán realizados en el Estudio de Impacto Ambiental para obtener la licencia ambiental; por lo que la estimación llega a Reservas probables. Se aclara que los recursos inferidos son los que se encuentran en el área donde se encuentra la infraestructura. Debido a que se trata de una zona donde anteriormente ha existido explotación de Recebo, se pudo evidenciar los afloramientos y la litología del área de estudio. Por lo cual no hubo necesidad de realizar perforaciones ni apiques profundos, se realizaron 4 sondeos de manera manual con barreno helicoidal con ahoyadora en la parte alta del área, sector central y nororiental, con profundidades variables de 0.80 a 1 m en los cuales se levantó la columna estratigráfica y se tomaron 5 muestras para la clasificación del material explotado en este caso recebo. Se realizaron 4 sondeos de manera manual con barreno helicoidal con ahoyadora en la parte alta del área, sector central y nororiental, con profundidades variables de 0.80 a 1 m. Se levantaron las columnas estratigráficas del área de estudio, de acuerdo a los sondeos realizados. Se tomaron 5 muestras para la clasificación del material explotado en este caso recebo. Se referencian los planos 8-1 y 8-2 perfiles geológicos con límite de profundidad hasta donde se puede explotar el material de interés. De acuerdo con lo anterior el cálculo del



recurso mineral estimado es el siguiente:

| N | ABS | AREA ROCA METEORIZADA | AREA ROCA SANA | DISTANCIA | VOLUMEN ROCA METEORIZADA | VOLUMEN ROCA SANA |
|---|-----|-----------------------|----------------|-----------|--------------------------|---------------------|
| 1 | 0 | 0 | 0 | 20 | | |
| 2 | 20 | 263,9 | 870,2 | 20 | 11.906,00 | 41.970,00 |
| 3 | 40 | 926,7 | 3326,8 | 20 | 23.218,00 | 83.762,00 |
| 4 | 60 | 1395,1 | 5049,4 | 20 | 29.658,00 | 103.952,00 |
| 5 | 80 | 1570,7 | 5345,8 | 20 | 32.707,00 | 108.407,00 |
| 6 | 100 | 1700 | 5494,9 | 20 | 35.424,00 | 111.432,00 |
| 7 | 120 | 1842,4 | 5648,3 | 20 | 37.077,00 | 116.923,00 |
| 8 | 140 | 1865,3 | 6044 | 20 | 38.032,00 | 124.717,00 |
| 9 | 160 | 1937,9 | 6427,7 | 20 | 39.400,00 | 133.379,00 |
| 10 | 180 | 2002,1 | 6910,2 | 20 | 40.852,00 | 144.421,00 |
| 11 | 200 | 2083,1 | 7531,9 | 20 | 41.953,00 | 152.781,00 |
| 12 | 220 | 2112,2 | 7746,2 | 20 | 42.206,00 | 155.185,00 |
| 13 | 240 | 2108,4 | 7772,3 | 20 | 41.801,00 | 153.447,00 |
| 14 | 260 | 2071,7 | 7572,4 | 20 | 39.193,00 | 136.977,00 |
| 15 | 280 | 1847,6 | 6125,3 | 20 | 34.286,00 | 107.471,00 |
| 16 | 300 | 1581 | 4621,8 | 20 | 28.879,00 | 78.210,00 |
| 17 | 320 | 1306,9 | 3199,2 | 20 | 32.823,00 | 42.381,00 |
| 18 | 340 | 1975,4 | 1038,9 | 20 | 27.203,00 | 19.977,00 |
| 19 | 360 | 744,9 | 958,8 | 20 | 7.449,00 | 9.588,00 |
| 20 | 380 | 0 | 0 | 20 | 584.067,00 | 1.824.980,00 |
| TOTAL | | | | | 584.067,00 | 1.824.980,00 |
| TOTAL ROCA METEORIZADA + ROCA SANA | | | | | 2.409.047,00 | |

Tabla . Cálculo de Reservas Probables

El total del recurso mineral estimado es de 2.409.047,00 m³ de Material entre Recebo y Roca sana correspondiendo a: 6.387.613 toneladas de material. -Tomando en cuenta la densidad establecida del recebo de 2,5 Ton/m³, el recurso estimado es de: 584.067,00 m³ *2.5 Ton/m³= 1.460.167,05 Toneladas de Recebo probables. -Tomando en cuenta la densidad establecida de la roca sana es de 2,7 Ton/m³, el recurso estimado es de: 1.824.980,00 m³ *2.7 Ton/m³= 4.927.446,00 Toneladas de Roca Sana probable. PENDIENTE: Se considera necesario

que se allegue plano de recursos y plano de reservas además los planos de los perfiles enunciados donde se muestren los parámetros utilizados en la estimación de los recursos. En cuanto a que se debe realizar un análisis geotécnico sobre los taludes a intervenir en las actividades mineras a desarrollar con el fin de determinar factor de seguridad y parámetros geotécnicos de interés sobre la estabilidad de este. Cumple. Se aclara que en el PTO se presenta un análisis geotécnico de la variabilidad de los parámetros de clasificación geomecánica analizados en el trabajo de campo realizado en el área de la cantera, esta información se aplicó para el diseño de taludes que garanticen la estabilidad de la explotación minera y del macizo rocoso durante las actividades mineras, exponiéndolo nuevamente donde se contempla el Factor de Seguridad de 1.2 para taludes de trabajo y 1.5 para taludes finales. Se referencia Tabla 1 Propiedades físico-mecánicas de los materiales del área de estudio. La cual no se anexo. Se expone Modelo Geotécnico, análisis geológico aplicado al macizo rocoso resaltando que los aspectos a considerar son: Litología, Meteorización y Características resistentes. La estructura del macizo rocoso donde se expone las: Características Geomecánicas de las discontinuidades, Orientación de las Diaclasas resaltando que se determinaron en el área cuatro familias principales de diaclasamiento, espaciado, dimensiones, rugosidad, Apertura, Circulación de agua, Tamaño de los Bloques, Clasificación del macizo rocoso para lo cual después de obtener los diferentes parámetros se obtuvo un valor de índice de calidad (Q) de 2.4826. Este valor se ubica en la categoría entre 1 y 4 correspondiendo a un tipo de roca MALA. Desde el punto de vista de clasificación de los macizos rocosos. Así mismo, se presenta los análisis estereográficos para la evaluación de potenciales deslizamientos: Los parámetros utilizados para dicho cálculo fueron: Los rumbos y buzamientos de las familias de diaclasas F1, F2, F3, F4, La orientación e inclinación del talud de explotación y el ángulo de fricción interna de los materiales concluyendo después de la evaluación que potencialmente no hay posibilidades de la presencia de deslizamientos por volcamientos en el área de análisis. Respecto al requerimiento de anexar resultados de muestreo del laboratorio de las muestras teniendo en cuenta el material del terreno. CUMPLE: Se da respuesta adjuntando cinco (5) certificados emitidos por GEOFISICA – Laboratorio de suelos, materiales concretos y pavimentos. Confiabilidad, calidad y Economía. Se requiere añadir en el plano de vías un plano donde se ubiquen botadero, puntos eléctricos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. CUMPLE: Se aclara que inicialmente el proyecto está enfocado y proyectado para la explotación de Recebo (Material Alterado), teniendo en cuenta que el

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>descapote es mínimo, casi inexistente, no habrá escombreras, todo el material será arrancado y cargado en volquetas desde 8 a 13 metros cúbicos, no habrá acopio como tampoco planta de trituración o beneficio. La infraestructura es mínima y se adjuntó en plano con el documento inicial. Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla CUMPLE: Se utilizará una retroexcavadora para arranque y cargue, con una capacidad de cuchara de 1m3. Se espera una producción mes de material (proyección inicial) de: -30.000m3/año Laborado 24días-mes -2.500m3/mes - 104 m3/día -Capacidad cuchara retro: 1metro cubico -Tiempo Laborado: 6 horas efectivas. Se utilizarán 5 volquetas realizando 2 viajes diarios de 10 metros cúbicos. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras y especificarla. CUMPLE: Se aclara que no habrá procesos de servidumbres mineras (como tampoco de paso) ya que la vía de acceso principal atraviesa el masivo y el terreno pertenece en un 95% al interesado en el trámite de la solicitud de formalización minera NHR-11131. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre con respeto a los costos a dichas actividades. CUMPLE: Actividades a Implementar y costos durante la operación y cierre definitivo:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| ACTIVIDAD | COSTOS \$ |
|---|-------------|
| Desvinculación de mano de obra. | 60.000.000 |
| Desvinculación de proveedores de bienes y servicios | 25.000.000 |
| Delimitación y señalización | 2.000.000 |
| Desmantelamiento de infraestructura | 20.000.000 |
| Desenergizar instalaciones y equipos | 10.000.000 |
| Desconexión del suministro de agua y disposición y tuberías | 2.000.000 |
| Demolición de infraestructura | 20.000.000 |
| Disposición de residuos sólidos y líquidos | 3.000.000 |
| Reconformación de taludes | 150.000.000 |
| Rehabilitación de suelos y cobertura vegetal | 35.000.000 |
| Adecuación de construcciones | 25.000.000 |
| Construcción de cercas y cerramientos | 10.000.000 |
| Mantenimiento Post-cierre | 45.000.000 |

Se requiere un inventario de maquinarias y equipos donde especifique las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base datos donde supervise una persona especialista en el manteniendo preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Nota: se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. CUMPLE: Como se describió en el documento el proyecto esta inicialmente proyectado a la extracción de recebo, por tal motivo respecto a

maquinaria solo se contara con una retroexcavadora, la cual realizara el proceso de arranque y cargue directo a las volquetas, esta se contratara en la modalidad de pago por horas trabajadas o de alquileres de maquinaria, las volquetas no pertenecerán al proyecto minero sin a una prestación de servicios donde los propietarios son los responsables de la seguridad y mantenimiento preventivo al igual que el propietario de la retroexcavadora, todo esto se realizara por fuera de la zona de explotación, todo este proceso de mantenimiento se realizara en talleres autorizados. En el momento se está proyectando el SGSST, una vez este implementado se hará llegar a la ANM el respectivo documento y evidencias de implementación. Se requiere tener claridad o cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no especifico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. -Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. -Los turnos de trabajo, rendimiento y personal están estipulando el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifico las personas que tengan contratos independientes. Tampoco se puede observar un organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. -Se le recomienda realizar un estudio de mercado más detallado donde distinga en primera medida a su competencia (ubicación, precio, estrategias de comercio) en cuantos a las empresas directas de las zonas con el fin de tener una rentabilidad a mediano o largo plazo. -Se requiere una construcción de regatas de defensa (Canales de desagüe), los cuales se deben construir a lo largo de las vías de acceso principales y secundarias, al igual que sobre los frentes de trabajo. PENDIENTE: La operación minera se realizará en un solo turno. El personal está supeditado a un operario de máquina y vigilantes en la noche de la retroexcavadora, los cuales serán responsabilidad del dueño de la máquina y será el quien deba cumplir con la seguridad social de estos. El rendimiento y la producción está sujeta a varios factores como el clima y las condiciones del mercado por tal motivo una vez se realice un estudio de mercado más detallado se hará llegar a la ANM al igual una vez se realice el estudio de licencia ambiental global y definitiva se llegará a la ANM la respectiva información y será tomada en cuenta para no tener inconvenientes respecto al clima. Los canales de desagüe y zanjas perimetrales serán tomados en cuenta y serán fiscalizados por la ANM como por la corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) una vez se autorice la explotación con maquinaria. Se requiere el organigrama funcional de la empresa, rendimiento

del personal administrativo y operativo, no indica nada del entrenamiento personal, el organigrama funcional del proyecto debe ser amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográficos de las reuniones con la comunidad), como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante actualizar o presentar nuevamente las fichas minero-ambientales, las presentadas están incompletas(solo describen las actividades que genera el impacto y los impactos), estas deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá complementar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera (lo presentado es de manera global, debe ser referente a lo que se tiene y se proyecta). Además, debe especificar los elementos de protección personal de los trabajadores, programa de capacitaciones, puntos estratégicos de botiquines y vías de evacuación. PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo

| | | | | | |
|---|-----------|--|------------|-------------|---|
| | | | | | de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.845, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | NHL-11061 | ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL | 24/06/2022 | GLM N.º 197 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000015 del 11 de marzo de 2021 , por el término de SEIS (06) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS meses más, contados a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NHL-11061 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17.802.843 y 84.092.946 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL | OE7-15491 | ELADIO VEGA VEGA | 24/06/2022 | GLM N.º 198 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000457 del 06 de noviembre de 2020 , por el término de DOS (2) meses más, contados a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE7-15491 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ELADIO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.324.613 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso |

| | | | | | alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------|--|-------------------|--------------------|---|------------------|-----------------|------------------|-----------------|---------------|-------------|------------------|-----------------|----|---|--------------|-------------|---|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|---|---|--------------|-------------|----|----|--------------|-------------|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 17183 | JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS CUBILLOS | 24/06/2022 | GET N.º 135 | <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17183, para el mineral de ARENA, quedando el título en la etapa de Explotación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 221 del 23 de junio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 163 Hectáreas y 7738 Metros cuadrados - Sistema de Coordenadas Magna Sirgas/ Colombia Zona Bogotá - EPSG:3116 Tabla 4. Alinderación del área del título</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Punto Inicial</th> <th>Punto Final</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1005040,0000</td> <td>974940,0000</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>1006354,9900</td> <td>974756,7400</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1005040,0000</td> <td>973950,0000</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>1006355,0000</td> <td>974769,9600</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1006940,0000</td> <td>973950,0000</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>1006489,9900</td> <td>974839,9500</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1006700,0000</td> <td>974389,9900</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>1006700,0000</td> <td>974389,9900</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1006570,0000</td> <td>974324,9900</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>1006940,0000</td> <td>973950,0000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>1006525,6300</td> <td>974416,5600</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>1006940,0000</td> <td>974940,0000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>1006525,6300</td> <td>974356,7600</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>1005040,0000</td> <td>974940,0000</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>8</td> <td>1006275,6400</td> <td>974356,7600</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>1005749,9800</td> <td>974700,0100</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>9</td> <td>1006275,6400</td> <td>974756,7400</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>1006049,9800</td> <td>974700,0100</td> </tr> </tbody> </table> <p><input type="checkbox"/> Área devuelta: NO <input checked="" type="checkbox"/> Área apta para minería: 57 Hectáreas y 58154 Metros Cuadrados Tabla 5. Alinderación del área apta para minería</p> | Punto Inicial | Punto Final | Coordenada Norte | Coordenada Este | Punto Inicial | Punto Final | Coordenada Norte | Coordenada Este | PA | 1 | 1005040,0000 | 974940,0000 | 9 | 10 | 1006354,9900 | 974756,7400 | 1 | 2 | 1005040,0000 | 973950,0000 | 10 | 11 | 1006355,0000 | 974769,9600 | 2 | 3 | 1006940,0000 | 973950,0000 | 11 | 12 | 1006489,9900 | 974839,9500 | 3 | 4 | 1006700,0000 | 974389,9900 | 12 | 13 | 1006700,0000 | 974389,9900 | 4 | 5 | 1006570,0000 | 974324,9900 | 13 | 14 | 1006940,0000 | 973950,0000 | 5 | 6 | 1006525,6300 | 974416,5600 | 14 | 15 | 1006940,0000 | 974940,0000 | 6 | 7 | 1006525,6300 | 974356,7600 | 15 | 16 | 1005040,0000 | 974940,0000 | 7 | 8 | 1006275,6400 | 974356,7600 | 16 | 17 | 1005749,9800 | 974700,0100 | 8 | 9 | 1006275,6400 | 974756,7400 | 17 | 18 | 1006049,9800 | 974700,0100 |
| Punto Inicial | Punto Final | Coordenada Norte | Coordenada Este | Punto Inicial | Punto Final | Coordenada Norte | Coordenada Este | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA | 1 | 1005040,0000 | 974940,0000 | 9 | 10 | 1006354,9900 | 974756,7400 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 1005040,0000 | 973950,0000 | 10 | 11 | 1006355,0000 | 974769,9600 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 3 | 1006940,0000 | 973950,0000 | 11 | 12 | 1006489,9900 | 974839,9500 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 4 | 1006700,0000 | 974389,9900 | 12 | 13 | 1006700,0000 | 974389,9900 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 5 | 1006570,0000 | 974324,9900 | 13 | 14 | 1006940,0000 | 973950,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 6 | 1006525,6300 | 974416,5600 | 14 | 15 | 1006940,0000 | 974940,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 7 | 1006525,6300 | 974356,7600 | 15 | 16 | 1005040,0000 | 974940,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | 8 | 1006275,6400 | 974356,7600 | 16 | 17 | 1005749,9800 | 974700,0100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 9 | 1006275,6400 | 974756,7400 | 17 | 18 | 1006049,9800 | 974700,0100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este | Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|-------|------------------|-----------------|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 974200,7508 | 1006027,6407 | 15 | 974801,0807 | 1006860,0082 |
| 2 | 974198,8905 | 1006030,6050 | 16 | 974940,0386 | 1006925,8118 |
| 3 | 974184,7064 | 1006072,9406 | 17 | 974940,0235 | 1005311,0534 |
| 4 | 974176,3940 | 1006102,0344 | 18 | 974940,0000 | 1005311,0001 |
| 5 | 974325,0001 | 1006570,0000 | 19 | 974375,0000 | 1005750,0000 |
| 6 | 974325,0748 | 1006570,1495 | 20 | 974334,6749 | 1005814,2523 |
| 7 | 974416,5961 | 1006525,8021 | 21 | 974278,7860 | 1005903,3031 |
| 8 | 974356,7962 | 1006525,8025 | 22 | 974229,9433 | 1005981,1267 |
| 9 | 974356,7940 | 1006275,8131 | 23 | 974200,7509 | 1006027,6406 |
| 10 | 974756,7730 | 1006275,8095 | 24 | 974375,0417 | 1006050,1535 |
| 11 | 974756,7737 | 1006355,1592 | 25 | 974375,0390 | 1005750,1543 |
| 12 | 974769,9937 | 1006355,1692 | 26 | 974700,0382 | 1005750,1512 |
| 13 | 974839,9848 | 1006490,1583 | 27 | 974700,0410 | 1006050,1505 |
| 14 | 974390,2160 | 1006700,0841 | 28 | 974375,0417 | 1006050,1535 |

☑ **Área de explotación minera:** 12 Hectáreas y 1745 Metros Cuadrados ☑ **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018 ☑ **Recursos Medidos, Indicados,** **Inferidos:**

Tabla 6. Estimación de recursos minerales

| MINERAL | Estimación volumétrica Recursos Medidos (m3) | Estimación volumétrica Recursos Indicados (m3) | Estimación volumétrica Recursos Inferidos (m3) | Estimación volumétrica Recursos Totales (m3) |
|---------|--|--|--|--|
| ARENAS | 24'933.170 | 13'667.878 | 7'313.072 | 45'914.120 |

Fecha efectiva recursos minerales: 8 de junio de 2021. ☑ Reservas Probadas y Reservas Probables:

| Tabla 7. Estimación de reservas minerales | | |
|---|----------|--------------|
| MINERAL | RESERVAS | VOLUMEN (m3) |
| ARENA | PROBADAS | 187182 |
| | PROBABLE | 1397863 |
| | TOTAL | 1585045 |

Fecha efectiva reservas minerales: 8 de junio de 2021. ☑ **Mineral o minerales a explotar:** Arena ☑ **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto ☑ **Método de Explotación:** Bancos Descendentes, con

los siguientes parámetros de diseño: **Tabla 8. Parámetros de diseño**

| PARAMETRO | PARAMETRO | DIMENSIONAMIENTO |
|-----------|--------------------------------|------------------|
| Via | Ancho total (m) | 11.1 |
| | Ancho de vía (m) | 9.5 |
| | Berma de seguridad (m) | 1.1 |
| | Pendiente máxima de la vía (%) | 2 |
| Banco | Altura (m) | 10 |
| | Angulo de inclinación (°) | 45 |
| Rampa | Pendiente máxima de la vía (%) | 12 |
| | Ancho de vía (m) | 5.5 |
| | Radio de Giro | 5.5 |

Uso de explosivos: No requiere **Volumen total de capa orgánica a remover:** 17496,82 m³ de capa orgánica, no se realizará remoción de estéril **Beneficio y/o transformación:** Beneficio actual: Zaranda fija para separación de grano tamaño arena Beneficio proyectado: Tolva alimentadora, zaranda y molino **Producción Anual Proyectada: Tabla 9. Producción esperada por año**

| PRODUCCIÓN | | |
|--------------|-------------------|----------------|
| AÑO | PRODUCCIÓN (m3) | ACUMULADO (m3) |
| 2021 | 123510.0 | 123510.0 |
| 2022 | 247020.0 | 370530.0 |
| 2023 | 247020.0 | 617550.0 |
| 2024 | 247020.0 | 864570.0 |
| 2025 | 247020.0 | 1111590.0 |
| 2026 | 247020.0 | 1358610.0 |
| 2027 | 226435.0 | 1585045.0 |
| TOTAL | 1585045.00 | |

Vida Útil: 6 años **Maquinaria a Utilizar:** (1) retroexcavadora Komatsu PC400, (2) volquetas, (2) cargador Case 621G **Servidumbres Mineras:** Si requieren servidumbre de 3 predios, denominados Predio 1, 2 y 3 sobre zona de explotación proyectada **Fuerza Normal:** Total personal: 13 (Gerencia 1, Finanzas: 1, Operativos: 9 (planeamiento: 1, producción: 5, beneficio: 3), Servicios: 2) **Etapa Contractual:** Explotación **ARTICULO TERCERO:** Con base en lo aprobado

en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001 para el Contrato de concesión para Mediana Minería **No. 17183** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17183**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, que para el presente caso será en octubre de 2023 y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo antes de la presentación de la actualización de la información, éste deberá presentarse de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería **No. 17183**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del área del título, con las siguientes zonas de exclusión minera: “RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ” y con “ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar labores mineras. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17183**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con las siguientes capas de restricción minera: “Construcciones Rurales. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi” y “Proyecto Licenciado Línea - Proyecto De Transmisión Nueva Esperanza Línea A 500 Kv. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; por lo cual, si el titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo a los numerales b) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 17183**, que, como medidas complementarias, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto

| | | | | | |
|----------------------------------|------------|--|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | (Decreto 539 del 8 de abril de 2022), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR , copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. ARTICULO NOVENO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17183 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado JAIME MANUEL ROMERO CUBILLOS ; titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17183 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 217 | COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA | 24/06/2022 | GET N.º 136 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance al Concepto Técnico GET No. 116 del 15 de julio del 2021 que fue acogido mediante AUTO GET No. 00092 del 16 de julio del 2021 por medio del cual se aprobó la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto del 2018 al 25 de agosto del 2023; e incluir en las características de aprobación las bocaminas: "Manto 1, 2x1, 4, 6, 7", para el Contrato de concesión para Mediana Minería No. 217 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 222 del 23 de junio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado presenta las siguientes características técnicas: ☐ "Área requerida para el proyecto: El sistema de coordenadas es Magna Sirgas. |

| Punto | Coordenada Norte | Coordenada Este |
|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 1067394,02 | 1025329,52 |
| 2 | 1067079,13 | 1024879,81 |
| 3 | 1067739,59 | 1024599,46 |
| 4 | 1068069,25 | 1025194,18 |
| 5 | 1068119,67 | 1025285,14 |
| 6 | 1068003,2 | 1025280,85 |
| 7 | 1067769,98 | 1025155,0 |
| 8 | 1067636,09 | 1025237,52 |
| 9 | 1067601,19 | 1025315,02 |

Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR **Recursos Inferidos:** 57.282,94 Ton. **Recursos Indicados:** 1.004.186,93 Ton. **Recursos Medidos:** 1.052.006,03 Ton. Fecha efectiva: 29 de diciembre de 2020. **Reservas Probadas:** 234.898 Toneladas de Carbón y Reservas Probables por 1.412.935 toneladas de Carbón Fecha efectiva: 22 de abril de 2021. Cabe resaltar que la producción del quinquenio se basa en las reservas Probadas. **Mineral a explotar:** Carbón Total

Bocaminas:

| Bocamina | Manto | Sector | Coordenadas | | Altura |
|-----------------------|----------------|-----------------|--------------|--------------|----------|
| | | | Norte | Este | |
| Manto 1 | Manto 1 | Triunfo Central | 1.067.780,12 | 1.024.919,30 | 2.826,08 |
| 2X1 | Manto 2 | Triunfo Central | 1.067.762,19 | 1.024.934,16 | 2.842,90 |
| Triunfo Central | Manto 3 | Triunfo Central | 1.067.817,92 | 1.025.093,21 | 2.832,84 |
| Huerta Vieja | Manto 3 | Triunfo Central | 1.067.657,18 | 1.024.819,42 | 2.841,51 |
| Manto 4 | Manto 4 | Triunfo Central | 1.067.800,41 | 1.025.099,47 | 2.847,54 |
| Cruzada | Manto 5, 6 y 7 | Triunfo Central | 1.067.838,82 | 1.024.940,63 | 2.828,50 |
| Manto 6 | Manto 6 | Triunfo Central | 1.067.700,54 | 1.024.977,65 | 2.892,92 |
| Manto 7 | Manto 7 | Triunfo Central | 1.067.704,26 | 1.024.984,00 | 2892,52 |
| Tambor de Ventilación | Manto 2 | Triunfo Central | 1.067.565,89 | 1.024.692,92 | 2.824,06 |
| Rubí | Manto 8 | Triunfo Central | 1.067.685,80 | 1.024.972,62 | 2.902,20 |
| Quinta 2 | Manto Chica | Convenio | 1.067.341,00 | 1.024.791,00 | 2.903,00 |
| Tolva | Manto Chica | Convenio | 1.067.501,30 | 1.024.961,20 | 2.906,62 |

| | | | | | |
|-----------------------|---------|---|------------|-------------|---|
| | | | | | <p>Nota: Se aclara que la Bocamina Quinta 1 (Sector Convenio) Norte: 1.067.501,30 -Este: 1.024.820,11 -Altura: 2.872,55, se encuentra en plan de cierre y abandono y, la bocamina Ciscuda (Sector San Fermín): Norte: 1.067.331,13 y Este: 1.024.886,047 –Altura: 2.867,400 se encuentra cerrada y abandonada ya que los recursos se encuentran agotados. ☑ Sistema de Explotación: Minería Subterránea ☑ Método de Explotación: Ensanches de Tambores. ☑ Uso de explosivos: No. ☑ Volumen de Roca a Remover: 5.108 m3 o 9.706 Toneladas ☑ Producción Anual Proyectada: 29.900, 4 ton/año ☑ Vida Útil: 5 años ☑ Maquinaria a Utilizar: Tolvas, Ventiladores, Cribas y Molinos, Cargador CAT 910, Malacates Eléctricos y Diesel, Compresores Eléctricos y Diesel, Planta Eléctrica, Transformadores, Electrobombas, Minicargador Case 440, Martillos Picadores, Arrancadores de Seguridad y Cableado Homologado, Perforadora, Skip, Vagonetas, Cable de tiro, Baterías de Coquización, Hornos Tipo Colmena. ☑ Servidumbres Mineras: No ☑ Fuerza Normal: 102 (Administrativos 11 – Operativos 91)” ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del AUTO GET No. 000092 del 16 de julio del 2021 continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | BIF-151 | AGREGADOS EL RODEO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO y LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLOTRUJILLO | 24/06/2022 | GET N.º 137 | <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 11 de marzo del 2021 y el 10 de marzo del 2026 como obligación contractual, para el contrato de concesión minera No.BIF-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 23 de junio del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir por última vez, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.BIF-151, para que allegue las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio 2021 - 2026, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 23 de junio del 2022 en su numeral 3.1.3 respecto a Estimación de Recursos y Reservas, en los siguientes términos: “Allegar nuevamente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –</p> |

PTI, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales; atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente o lo allegado no cumple, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No.**BIF-151**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, “se encuentra en superposición parcial con zona de restricción Zona De Utilidad Pública - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA, Fuente: AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA –ANI. Fecha de Actualización: 22 de octubre de 2021; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTICULO CUARTO: Informar** al titular del contrato de concesión minera **No. BIF- 151**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 **ARTICULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a **AGREGADOS EL RODEO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO y LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO**, titulares del contrato de concesión minera **No.BIF-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--------------|---|------------|-------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 501774 | MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA | 24/06/2022 | GET N.º 138 | <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 501774, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 224 del 23 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado en el presente Acto Administrativo para la Autorización Temporal No. 501774, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto. 68 hectáreas + 6504 m2. Sistema de coordenadas Geográficas: Magna Sirgas, y comprende las siguientes celdas mineras.</p> <table border="1" data-bbox="1518 641 2333 1364"> <tr> <td>18N06E14D06N</td> <td>18N06E14D07Y</td> <td>18N06E14D12G</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D06P</td> <td>18N06E14D07Z</td> <td>18N06E14D12H</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D06T</td> <td>18N06E14D08K</td> <td>18N06E14D12I</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D06U</td> <td>18N06E14D08Q</td> <td>18N06E14D12J</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D06Y</td> <td>18N06E14D08V</td> <td>18N06E14D12K</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D06Z</td> <td>18N06E14D11D</td> <td>18N06E14D12L</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07K</td> <td>18N06E14D11E</td> <td>18N06E14D12M</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07L</td> <td>18N06E14D11I</td> <td>18N06E14D12N</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07M</td> <td>18N06E14D11J</td> <td>18N06E14D12P</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07N</td> <td>18N06E14D11N</td> <td>18N06E14D12Q</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07P</td> <td>18N06E14D11P</td> <td>18N06E14D12R</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07Q</td> <td>18N06E14D11T</td> <td>18N06E14D12S</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07R</td> <td>18N06E14D11U</td> <td>18N06E14D12T</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07S</td> <td>18N06E14D12A</td> <td>18N06E14D12U</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07T</td> <td>18N06E14D12B</td> <td>18N06E14D13A</td> </tr> <tr> <td>18N06E14D07U</td> <td>18N06E14D12C</td> <td>18N06E14D13F</td> </tr> </table> | 18N06E14D06N | 18N06E14D07Y | 18N06E14D12G | 18N06E14D06P | 18N06E14D07Z | 18N06E14D12H | 18N06E14D06T | 18N06E14D08K | 18N06E14D12I | 18N06E14D06U | 18N06E14D08Q | 18N06E14D12J | 18N06E14D06Y | 18N06E14D08V | 18N06E14D12K | 18N06E14D06Z | 18N06E14D11D | 18N06E14D12L | 18N06E14D07K | 18N06E14D11E | 18N06E14D12M | 18N06E14D07L | 18N06E14D11I | 18N06E14D12N | 18N06E14D07M | 18N06E14D11J | 18N06E14D12P | 18N06E14D07N | 18N06E14D11N | 18N06E14D12Q | 18N06E14D07P | 18N06E14D11P | 18N06E14D12R | 18N06E14D07Q | 18N06E14D11T | 18N06E14D12S | 18N06E14D07R | 18N06E14D11U | 18N06E14D12T | 18N06E14D07S | 18N06E14D12A | 18N06E14D12U | 18N06E14D07T | 18N06E14D12B | 18N06E14D13A | 18N06E14D07U | 18N06E14D12C | 18N06E14D13F |
| | | | | | 18N06E14D06N | 18N06E14D07Y | 18N06E14D12G | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D06P | 18N06E14D07Z | 18N06E14D12H | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D06T | 18N06E14D08K | 18N06E14D12I | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D06U | 18N06E14D08Q | 18N06E14D12J | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D06Y | 18N06E14D08V | 18N06E14D12K | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D06Z | 18N06E14D11D | 18N06E14D12L | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07K | 18N06E14D11E | 18N06E14D12M | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07L | 18N06E14D11I | 18N06E14D12N | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07M | 18N06E14D11J | 18N06E14D12P | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07N | 18N06E14D11N | 18N06E14D12Q | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07P | 18N06E14D11P | 18N06E14D12R | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07Q | 18N06E14D11T | 18N06E14D12S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07R | 18N06E14D11U | 18N06E14D12T | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07S | 18N06E14D12A | 18N06E14D12U | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07T | 18N06E14D12B | 18N06E14D13A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18N06E14D07U | 18N06E14D12C | 18N06E14D13F | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|--------------|--------------|--------------|
| 18N06E14D07V | 18N06E14D12D | 18N06E14D13K |
| 18N06E14D07W | 18N06E14D12E | 18N06E14D13Q |

Mineral a explotar: Recebo. **Sistema de Explotación:** Bancos descendentes **Método de Explotación:** Se proyecta unas dimensiones de los bancos la cual no es constante y puede variar. Altura del Banco: 2,5 - 3,5 metros Ancho de Berma: 3 - 5 metros Ancho de Vía: 6 metros Inclinación del Talud: 62° - 75° **Uso de explosivos:** No requiere uso de explosivos **Producción Anual Proyectada:** Año 2: 33.000 m3; Año 3: 21.250 m3; Año 4: 26.750 m3 **Volumen de roca a remover:** 80.000 m3 de Recebo que serán utilizados para el mantenimiento de vías terciarias. **Beneficio: No Maquinaria a Utilizar:** 1 excavadora de orugas con una capacidad de cuchara de 1.2 m3, 1 cargador frontal con una cuchara con capacidad de 2.5 a 3 m3, para transporte y carga en volquetes con capacidad de 15 m3 a 20 m3. **Fuerza Normal:** 8 personal en total” **ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501774**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, al momento de la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico GET No. 224 del 23 de junio de 2022, se observa superposición de la Autorización Temporal en referencia con “zonas de restricción minera, de la Autorización Temporal No. 501774, con capa de Proyecto Licenciado Polígono, Id del polígono: 1902058, Id de la restricción: 050206-LAM4833_3854”, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedidos por la Autoridad competente. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501774**, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. RES-210- 3347 del 28 de mayo de 2021 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO: Remítase** por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la Beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 501774**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|--------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | Estado al MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA , en calidad de Beneficiario de la Autorización Temporal No. 501774 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 2260 | MINAS CUARON S.A.S. | 24/06/2022 | GET N.º 139 | <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, para el período 2022-2037, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 225 del 24 de junio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la Correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 225 del 24 de junio de 2022, en su numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas Minerales, así: 1. Factor modificador minero Descripción de actividades mineras y Secuenciamiento del proyecto El titular minero debe presentar el diseño de redes de comunicación interna y superficial. El titular minero debe presentar el Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plan de Sostenimiento El titular minero debe presentar el plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto que se va a implementar en cada una de las labores de preparación, desarrollo y explotación en cada una de la bocamina ubicada en el área del título minero 2260. El titular minero debe presentar el esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. que se va a implementar en cada una de las labores de preparación, desarrollo y explotación en cada una de la bocamina ubicada en el área del título minero 2260. Plan de ventilación Teniendo en cuenta que las minas subterráneas de carbón pueden ser altamente grisutuosas se considera que el titular minero debe allegar la siguiente</p> |

información: El titular minero debe Allegar el desarrollo de lo requerido en el Título II Ventilación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, para cada una de las bocaminas objeto de explotación de mineral de Carbón en el área del título minero 2260. El titular minero debe presentar la toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano para cada uno de los mantos objeto de explotación dentro de la operación minera a desarrollar en el área del título minero 2260. El titular minero debe presentar el plano de sectorización de concentraciones de gas metano (m3/ton) para cada uno de los mantos objeto de explotación acorde a los resultados de los análisis de laboratorio relacionados con las concentraciones de metano para cada bocamina ubicada en el área del título minero 2260. El titular minero debe presentar la descripción de comportamientos similares o zonas inestables Planes de acción y medidas de control. El titular minero debe presentar el Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. 2. Factor modificador infraestructura. Construcción y montaje El titular minero debe presentar el Plano donde se contemple los sistemas de comunicación. A implementar en la ejecución del proyecto minero en las labores subterráneas a desarrollar en el área del título minero 2260. 3. Factor modificador legal Servidumbre minera El titular minero debe presentar el Plano de localización de las servidumbres mineras establecidas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTICULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 2260**, que, aunque el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; en el evento en que la Autoridad Ambiental Competente, si es del caso o lo considere pertinente, la sociedad titular deberá modificar y/o actualizar el instrumento ambiental, con lo que se apruebe en

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>el Programa de Trabajos y obras (PTO), incluidas las bocaminas que no están en dicho instrumento ambiental. ARTÍCULO CUARTO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTICULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 980-46- 994000000246, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS CUARON S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 2260, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 795-17 | MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S. | 24/06/2022 | GET N.º 140 | <p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 795-17, presentada para la actualización de Recursos y Reservas Mineras en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 226 del 24 de junio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 226 del 24 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto</p> |

Administrativo, en los siguientes aspectos: Especificar si adicional a la actualización de Recursos y Reservas Minerales, pretende modificar otros aspectos relacionados al Programa de Trabajos y Obras, es decir, hacer claridad respecto a las peticiones de modificación de PTO, en caso de que se pretenda modificar otro aspecto del PTO allegar la información correspondiente teniendo en cuenta la información que se requiere en este CT y el impacto que pueda tener en ella. Corregir la cartografía presentada en los anexos de la "Modificación de Programa de Trabajos y Obras", a fin de ajustarla a lo indicado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Incluir información sobre infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, drenajes, generar el espaciamiento de las curvas de nivel de acuerdo con la escala de trabajo, las curvas de nivel que se observan en el mapa topográfico no tienen marcadas las cotas, las construcciones existentes no están identificadas si corresponden o no al proyecto minero, de igual modo, identificar los vértices del polígono 795-17. Presentar la columna estratigráfica local detallada. Complementar el mapa geológico a fin de incluir fallas y demás lineamientos que se describen en el documento de modificación del Programa de Trabajos y Obras, de igual modo, graficar los puntos donde se realizaron los apiques y toma de muestras descritas en el numeral 4.1.2 del documento presentado. Presentar capítulo de actualización de la zonificación geotécnica, conclusiones y recomendaciones, enfocadas en la estabilidad de taludes de las márgenes del río Chinchiná en el área del Título Minero 795-17. Presentar el capítulo de modelo geológico. Incluyendo entre otros aspectos, las técnicas de modelamiento, validación del modelo geológico, calidad de datos, etc. Complementar y corregir el capítulo de Estimativo del Volumen de Recursos Minerales, debido a que se identifican valores diferentes en lo descrito en las páginas 97, 98 y 99. Es importante presentar de manera ordenada la descripción de la metodología utilizada para los cálculos y los resultados obtenidos, para cada una de las categorías de recursos minerales (Inferidos, Indicados, Medidos), según el caso. Tener presente la "Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre", emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM). Presentar las conclusiones y resultados finales de los cálculos del volumen de Recursos Minerales (inferidos, indicados y medidos), según el caso, para el área del título Minero 795-17, dicha información debe presentarse de manera clara y ordenada, concordante con el texto, anexos y planos correspondientes. Especificar la fecha efectiva de estimación del recurso mineral y adjuntar copia de la tarjeta del profesional que refrenda la información, Es fundamental la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras, tales

como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), especificar cual estándar aplicó en el documento a presentar. Corregir los planos correspondientes a Recursos Minerales, debido a que no es clara la identificación y categorización del recurso mineral, lo anterior, debido a que la información evaluada indica que las mismas áreas fueron graficadas tanto para Recursos Indicados como en recursos Medidos, es importante que los planos ilustren de manera clara la distribución de los recursos minerales. Informar y presentar evidencias que acrediten las actividades de socialización y acercamiento con la comunidad del área de influencia del proyecto minero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 226 del 24 de junio de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Remítase por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN el presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que de acuerdo a su competencia, se adelante el trámite sancionatorio correspondiente dentro del Contrato de Concesión No. 795-17, respecto al incumplimiento del titular de contar con la Póliza de Cumplimiento vigente debidamente aprobada que ampare el contrato, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 226 del 24 de junio de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con las siguientes zonas de restricción minera "Proyecto Licenciado Polígono Central Hidroeléctrica San Francisco y Paisaje Cultural Cafetero - Área principal"; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17,



| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad MINERÍA SOSTENIBLA S.A.S , titular del Contrato de Concesión No. 795-17 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JG7-10261 | FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA | 24/06/2022 | GET N.º 141 | DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión JG7-10261 , presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 570 del 30 de noviembre de 2021, el cual se acogió el Concepto Técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 227 del 24 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261 , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y las recomendaciones que se indican en el numeral 3.2.2., para la estimación de la reserva de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 227 del 24 de junio de 2022, en los siguientes aspectos: ESTIMACIÓN DEL RECURSO • Deben presentar el mapa de localización del muestreo geoquímico, petrográfico, metalográfico y mineralógico para corroborar la información presentada. • Deben presentar un mapa de anomalías geoquímicas a escala 1:5000 o más detallado si es el caso. • Deben presentar el Mapa de resultados analíticos, de isotenores, a escala según el nivel de los estudios y el Mapa de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios. • Deben presentar la relación de la información generada a partir de los apiques para verificar la información de superficie • Realizar un tratamiento de datos de forma estadística o buscar explicar por qué se retirarán de la estimación de los recursos las muestras de bajo tenor, ya que esto genera una sobrestimación del recurso. • Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les |

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o la información solicitada no cumple con lo solicitado o si esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Recordar al titular minero que, con la información requerida a través del presente auto, deberá allegar las recomendaciones que se indican en el numeral 3.2.2., para la estimación de la reserva de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 227 del 24 de junio de 2022, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la Póliza No. 43-43-101005889, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al señor FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JG7- 10261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKT-08031 | CARBONES DE LA JAGUA S.A | 24/06/2022 | AUT-350-124 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08031 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el |

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |
| | | Página - 136 - de 136 |

| | | | | | |
|------------------------------|----------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9272017 del 24/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DKP-141 | CARBONES DE LA JAGUA S.A | 24/06/2022 | AUT-350-125 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKP-141 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9271945 del 24/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **29 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo